



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

SGC

FIJACION EN LISTA

FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-1997-12421-03.

**CLASE DE ACCIÓN:** EJECUTIVA.

**DEMANDANTE:** OSWALDO SOLANO VASQUEZ.

**DEMANDADO:** INCODER.

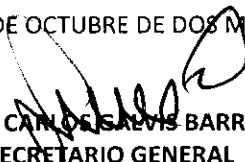
**ESCRITO DE TRASLADO:** RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

**OBJETO:** TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN- EXCEPCIONES PREVIAS.

**FOLIOS:** 70-197

El anterior recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, presentada por la parte demandada – INCODER -, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

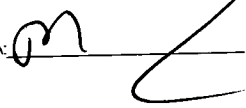
**VENCE EL TRASLADO:** VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Reposición  
1

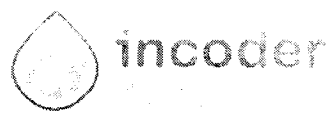
SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: RECURSO DE REPOSICION  
REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20151022947  
No. FOLIOS: 67 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 7/10/2015 04:33:54 PM

70

FIRMA: 



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

## PROCESO EJECUTIVO

OSWALDO SOLANO VASQUEZ  
VS  
ZUCORA EN LIQUIDACIÓN

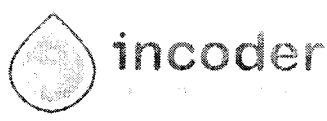
RADICADO 1997-12421-00  
MP: Luis Miguel Villalobos Alvarez



71



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



7101  
Bogotá, D.C.

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
sgt.adminbol@notificacionesrj.gov.co; stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional 1er Piso  
Tel: (5) 6642718  
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	1997-12421
ACCIONANTE	OSWALDO SOLANO VASQUEZ
ACCIONADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARRO RURAL -INCODER-
ACTUACIÓN	RECURSO REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 147.429 del C. S. J. en mi calidad de apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, mediante dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por intermedio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra su auto de fecha 7 de septiembre de 2015 notificado el 2 de septiembre de 2015, por medio del cual se libra mandamiento de pago contra el INCODER y propongo excepciones previas, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES Y ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN**

Sobre esto debo manifestar lo siguiente, de acuerdo con los planteamientos y la secuencia lógica que trae la demanda, así:

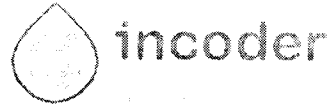
Es importante señalar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002, para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplan las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, y que dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural -DRI- y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y mediante el Decreto N° 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.



72



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



A través del Decreto N° 1291 de 2003 se suprimió el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT- y se ordenó su liquidación, determinando específicamente:

"ARTÍCULO 12. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2461 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

... "ARTÍCULO 18. PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia -Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes, en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos." (Subrayado nuestro)

Por medio del Decreto N° 1292 de 2003 se suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- y liquidó, además de contemplar:

"ARTÍCULO 12 - TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.

... ARTÍCULO 26 - PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de éstos."

Este último decreto fue modificado por el Decreto 4915 de diciembre 26 de 2007 que dispuso:





73



PROSPERIDAD PARA TODOS



incoder

Artículo 2. Modificar el artículo 26 del Decreto 1292 de 2003, el cual

Artículo 26. Procesos Judiciales. El Gerente liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectue la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Instituto que asuma la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural. Así mismo, deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando esto sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones, con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en liquidación, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, a excepción de los procesos y reclamaciones que se relacionen con los bienes inmuebles que hacen parte del Fondo Nacional Agrario que serán asumidos por la entidad que tenga a su cargo la ejecución de la política agropecuaria y de Desarrollo Rural y cada entidad que recibe asumirá las obligaciones derivadas de estos procesos y reclamaciones." (Subrayado nuestro)

Tomando en cuenta esto y observando que el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se inició en el año de 1997 y su fallo definitivo (hoy supuesto título) es de fecha 1 de junio de 2007, se concluye que era la época en la que todavía se encontraba en liquidación el INCORA.

Se evidencia entonces que el INCODER nunca fue parte de aquél proceso, por cuanto fue creado con el Decreto N° 1300 de mayo 21 de 2003 y le correspondía al INCORA hasta cuando estuvo en liquidación entregar este proceso al Ministerio de Agricultura a fin que siguiera con su representación judicial y se hiciera cargo de las resultas de los procesos existentes en su contra.

Por lo antes descrito cada uno de los hechos referidos en la presente demanda ejecutiva son para nosotros totalmente desconocidos, no pueden tener efectos de ejecución por múltiples razones, entre ellas, por que el Instituto no ha sido parte del proceso, por ello no produce efectos particulares y concretos respecto de la sentencia que el mandamiento de pago pretende hacer exigible contra el INCODER basándose en razonamientos lógicos jurídicos y menos aún respecto de la orden dada.

**II. INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO CONTRA EL INCODER**

El 2 de octubre de la presente anualidad nos fue notificado por correo electrónico el auto admisorio y mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad al cual de acuerdo al título que se pretende ejecutar se procede a discutir sobre el no cumplimiento de los requisitos formales del mismo, así:



*Handwritten signature*



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



De acuerdo a la ley, el título que se pretende ejecutar debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de lo cual se tiene lo siguiente:

- a) Clara: La obligación no da lugar a equívocos pues están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

Leído el título (fallo del 1 de junio de 2007 del Tribunal Administrativo de Bolívar) que se anexa en la demanda, para este caso, se tiene:

El acreedor es el señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ quien en su momento demandó en proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra de la expedición por parte del INCORA de la Resolución N° 04978 del 12 de Octubre de 1994 "Por la cual se pone fin al procedimiento de adquisición del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar", actuando en calidad de propietario de dicho inmueble y a quien se le ordenó la nulidad del mismo.

El deudor es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por cuanto el fallo antes mencionado a título de reparación el Tribunal ordenó "... al INCORA que remita al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT-, el expediente contentivo del procedimiento de adquisición de tierras N° 0339, a fin que ésta Entidad continúe y culmine el procedimiento de adquisición de tierras, iniciado por el INCORA mediante Resolución N° 1546 de febrero 28 de 1968" y teniendo en cuenta que estas dos entidades fueron suprimidas y que en sus decretos de liquidación mencionados en el acápite de los hechos, se ordenó que el Ministerio asumía la representación judicial de estas (INCORA-INAT) además de sus resultas y obligaciones.

Entendido esto es vital recalcar que para este caso obviamente el INCODER, que es otra entidad, no es el obligado para el presente caso.

- b) Expresa: Quiere decir esto, que de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, por lo que no se entiende como el Tribunal en su mandamiento de pago va más allá de lo ordenado en el fallo tantas veces mencionado y que para el caso se transcribe, así:

**FALLA:**

- 1) *Decretase la nulidad de la Resolución N° 04978 del 12 de Octubre de 1994 "Por la cual se pone fin al procedimiento de adquisición del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar".*
- 2) *Decretase la nulidad de la decisión sin número de fecha noviembre 10 de 1995, que había confirmado la Resolución N° 04978 y ordenado el archivo del expediente.*
- 3) *Como restablecimiento del derecho del actor, ordenase al INCORA que remita al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, el expediente contentivo del Procedimiento de Adquisición de Tierras N° 0339, a fin de que ésta Entidad continúe y culmine el procedimiento de adquisición de tierras, iniciado por el INCORA mediante Resolución N° 1546 de febrero 28 de 1968."*



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Visto el contenido de la decisión y que hoy se pretende hacer valer como título ante el INCODER, se concluye en primer lugar, tal y como ya se afirmó que quien debe cumplir el fallo es el INCORA-INAT hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, por lo antes argumentado; en segundo lugar, que se debe es continuar y culminar el procedimiento de adquisición de tierras ya iniciado, lo cual no quiere decir que este procedimiento termine con la compra del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar aparentemente de propiedad del señor OSWALDO, máxime si damos un vistazo al certificado de tradición y a la luz de la legislación civil, agraria y a lo pronunciado por la Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014 existen serias dudas de que este tenga la característica de ser privado, por lo que las circunstancias cambiarían para algún reconocimiento si a ello hubiere lugar.

- c) **Actualmente exigible:** Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Ello quiere decir, que la obligación está centrada es en continuar y dar por terminado el procedimiento de adquisición de tierras que puede terminar no solo en una compra del predio, sino también en tan sólo el reconocimiento de unas mejoras u otros derechos de acuerdo a la calidad en que se posea el acá demandante, el inmueble y la característica de este (privado o baldío), por lo que no se puede pretender que a través de un mandamiento de pago se forcé al pago de unos valores o indemnizaciones saltándonos la ley y contradiciendo lo dispuesto en el fallo de la Corte.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que los documentos aportados no constituyen una unidad jurídica o título ejecutivo contra el INCODER para diferir o ejecutar obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra de conformidad con los parámetros y definiciones dadas por nuestra jurisprudencia sobre el tenor literal y suficiencia de los títulos ejecutivos de donde se originan este tipo de obligaciones, sobre todo cuando se trata de sentencias judiciales de donde se quiere derivar una obligación de hacer y de exigir el pago de unas sumas de dinero, bajo las hipótesis que plantea el mandamiento de pago sin previamente hacer una revisión exhaustiva y minuciosa de la situación particular y concreta de las entidades llamadas en sus consideraciones como INAT, INCORA o INCODER.

Las decisiones judiciales y en particular la parte resolutive no debe quedar a meras interpretaciones o deducciones, sino que por el contrario debe ser asertiva, específica, concluyente y determinante para exigir una obligación, y si tal situación no se da dentro del título objeto de ejecución mucho menos se puede dar a través de un mandamiento de pago por que se está interpretando y exteriorizando el título hacia un deber ser o situación que no previó el la sentencia ni su soporte documental. Además se observa que la sentencia si ordena el restablecimiento del derecho e indica cuál debe ser el procedimiento a



7

76

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



seguir sin que establezca una eventual indemnización u obligación dineraria que hoy pueda ser objeto de ejecución ya que la orden de restablecimiento se limitaba a ordenar remitir al INAT el expediente del proceso de adquisición de tierras N° 0399 para que este continuara con el procedimiento respectivo.

Es por ello que ante una hipotética o posible reclamación dineraria, esta solo se podría hacer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por haber sido la sucesora de los procesos judiciales en que fue parte el INCORA o el INAT, teniendo en cuenta que la liquidación de la entidades públicas y sus obligaciones tienen un procedimiento y competencia especial establecida por el legislador a la cual no se pueden sustraer las sentencias judiciales y su cumplimiento, este hecho no puede ser hoy desconocido cuando entre la liquidación del INCORA y la fecha actual han transcurrido más de 12 años.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a su prosperidad, toda vez que la entidad que represento, nunca tuvo conocimiento del proceso de nulidad y restablecimiento iniciado por el señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ y menos aún del fallo definitivo allí proferido. Esta aseveración se prueba en lo que a continuación se expresa. También allí se demuestra que se atendieron y valoraron todas las pruebas y consideraciones expuestas por el acá ejecutante.

IV. EXCEPCIONES

Como tales propongo la *excepción sustantiva* que se deriva de la contestación efectuada de cada uno de los hechos planteados por el actor en su demanda, en donde se controvierten, niegan, aclaran y complementan los mismos y sus afirmaciones, y las razones de defensa que a continuación expongo:

Estas apuntan a controvertir las razones jurídicas y fácticas esgrimidas por el apoderado de la parte actora para demandar la presente acción ejecutiva contra el INCODER, así:

**a. VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO**

El demandante al narrar los hechos ocurridos, está reconociendo la existencia de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que transcurrió y culminó con intervención del INCORA e INAT, además que se finiquitó con una orden dada por el Tribunal a los entonces demandantes.

De acuerdo a lo descrito y teniendo en cuenta el escrito de demanda se observa que en esta oportunidad se demanda es al INCODER desconociendo su no participación en la construcción, por decirlo así, del título (proceso-fallo), causa en la que no se pudo defender el INSTITUTO, además que dentro del fallo no fue condenado y allí se cita a otras entidades de derecho público.

No se debe olvidar que un título ejecutivo, de acuerdo a lo prescrito en la Ley como en la jurisprudencia, debe estar construido con la intervención de la parte



77

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



que va a ser la obligada, es decir, para el presente caso, que el INCODER para que pueda ser el ejecutado debió haber sido parte dentro del proceso que generó el título, lo cual no ocurrió por cuanto no tenía legitimación en la causa para ello, además que de manera responsable el Estado a través de los Decretos antes citados de liquidación de las entidades (INCORA-INAT) dispuso que fuera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien asumiera la representación judicial de estas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Con la violación al derecho de defensa y al debido proceso, no puede darse una orden ejecutiva a nombre de una persona (entidad) diferente a la que se encuentra debidamente identificada en el título (fallo) so pretexto que a la fecha por funciones hoy corresponda a otra (INCODER) el conocimiento del procedimiento de adquisición de predios en desmedro del recto cumplimiento a las normas establecidas por el legislador y que van en contravía de la seguridad jurídica.

De acuerdo a lo referido, se evidencia una existencia de nulidad que afecta de manera vital el proceso, por cuanto se debe vincular al mismo es al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### b. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa ha sido entendida como la aptitud que tiene una persona para presentar o contradecir las pretensiones de la tutela en la medida en que es sujeto de la relación jurídica sustancial.

En este caso, el INCODER carece de legitimación material en la causa por pasiva, porque si bien es cierto que existe efectivamente un título ejecutivo (fallo), también lo es que el obligado no es el Instituto, como ya se ha venido afirmando en el presente escrito, sino los extintos INCORA - INAT.

Teniendo en cuenta que se está ejecutando a la persona equivocada se evidencia la existencia de una nulidad por cuanto no se le notificó el mandamiento de pago al verdaderamente obligado.

#### c. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO EN LA QUE SEA DEUDOR EL INCODER

Como ya se ha venido explicando el deudor u obligado de cumplir con la obligación pretendida por el acá demandante es el INCORA-INAT y que para sentidos prácticos debe ser atendida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en atención al ordenamiento jurídico ya citado (decretos de liquidación).

#### d. IMPUGNACIÓN A LAS PRETENSIONES 2 Y 4 (INDEMNIZATORIAS)

Teniendo en cuenta que la obligación contenida en el fallo (título) que hoy se pretende su ejecución la obligación consiste tan sólo en que el INCORA remitiera al INAT el expediente del proceso de adquisición de tierras N° 0399 para que este continuara con el procedimiento respectivo no se entienden las siguientes



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



pretensiones y que fueron contempladas dentro del mandamiento de pago y que son:

*“Indexar el valor del peritazgo sobre el inmueble inundado que obra en el expediente (arts. 68 num. 2 y 69 de la ley 135 de 1961) concluyendo la adquisición de la misma.*

*Ordenar cancelar los valores indemnizables por los predios inundados determinados en el procedimiento administrativo, debidamente indexados y en la mencionada resolución y complemente el proceso fijado por la ley 135 de 1961 y 1 de 1968.”*

Es del caso mencionar que la orden a título de restablecimiento del derecho del Tribunal fue tan solo de continuar con el proceso de adquisición de tierras y no especificó que se debía hacer a la luz de la Ley 135 de 1961, norma que se encuentra derogada y que como tal el procedimiento a la luz de los principios generales del derecho una vez agotada una etapa se debe continuar con la nueva normatividad, es decir, la Ley 160 de 1994, máxime si no se olvida la antigüedad de las actuaciones adelantadas por el entonces INCORA.

Es del caso y de manera relevante manifestar que el procedimiento de adquisición de predios se utiliza para establecer las especificaciones físicas, técnicas y económicas del inmueble, además de sus características y de acuerdo a ello se efectúan los reconocimientos económicos, si a ello hubiere lugar, por lo que no se puede pretender el pago de algún valor, por cuanto no se ha determinado a través de un procedimiento seguido a la luz de la ley si se debe comprar el inmueble o no, o si tan sólo se reconocen las mejoras y como última opción después de un estudio se determine que no hay derecho a ningún reconocimiento.

Para el presente caso revisado el respectivo folio de matrícula del inmueble determinado en el fallo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el predio aparentemente y de acuerdo a lo allí descrito, a la luz de la Constitución, la ley y al fallo T-488 de 2015 de la Corte Constitucional este podría ser baldío, situación esta que entre muchas otras podrían determinar algún reconocimiento económico o no al señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ.

Reitero nuevamente que en forma equivocada el Tribunal basa sus apreciaciones indemnizatorias en la ley 135 de 1961, desconociendo que esta fue derogada expresamente por el artículo 111 de la ley 160 de 1994.

## II. SOLICITUD

Desestimar las pretensiones ejecutivas contra el referido proceso, impetradas contra el INCODER.

## III. PRUEBAS

Como tales solicito se tengan como tales las que se encuentran en el expediente que sirvió de traslado de la presente acción y en forma especial las siguientes:

- a) Decreto N 1291 de 2003

www.incoder.gov.co



79



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



- b) Decreto N° 1292 de 2003
- c) Decreto N° 4915 de 2007
- d) Decreto 1300 de 2003
- e) Respuesta al derecho de petición del señor Orlando Elías Espinal.
- f) Constancia de envío por 472
- g) Resolución de adjudicación No. 292 del 28 de julio de 2011, debidamente notificada al señor Orlando Elías Espinal.
- h) Recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Público a la Resolución adjudicada No. 292 del 28 de julio de 2011.

IV. ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas
- El poder respectivo

V. NOTIFICACIONES

Las recibire en la Secretaria de su Despacho o en la Avenida calle 19 No. 6- 68 Piso 11 Teléfono. 6958504

Oficina Asesora Jurídica en la Calle 43 N° 57-41 el Edificio INCODER, CAN, de la ciudad de Bogotá. 4° Piso Fax 3830452.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO  
c.c. 52.910.179  
T.P 147.429 C. S. de la J.

Anexo: Lo anunciado

Proyecto: Rose Mary Luque Garzón  
Profesional Especializado



Handwritten scribble consisting of several overlapping loops.

RAMA JUDICIAL  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

el documento fue presentado personalmente por  
Ana Marcela Carolina Gencigacarrillo

Quien se identifico con C.C. No. 52910179  
 C. P. No. 147-929 Bogotá, D.C. 07 OCT 2015

Responsable Centro de Familia Ana Marcela Gencigacarrillo  
 María Piedad Gencigacarrillo

[Handwritten Signature]



Wost Solano  
Reverso 12

2100  
Bogotá D.C.,

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Cartagena de Indias - Bolívar

*Handwritten signature*

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO N°:	1997-12421
TIPO ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSWALDO SOLANO VASQUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.487.810, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 94264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según Resolución de nombramiento N° 11878 del 24 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión N° 90 del 01 de Diciembre de 2014, actuando de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución N° 2049 del 05 de octubre de 2009 por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, confiero poder amplio y suficiente a la doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.910.179 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 147.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y adscrito a la firma Litigando Punto Com, con el objeto de que represente judicialmente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para presentar respuesta, notificarse y actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, sustituir, pedir, proponer excepciones y aportar pruebas e interponer todos los recursos y acciones que considere necesarios en defensa de los intereses del instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

*Handwritten signature*  
CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto el poder,

*Handwritten signature*  
ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO  
C. C. No.52.910.179  
T.P. No. 147.429 C.S. de la J.

Revisó: Jesús Horacio Párraga Aponte  
Coordinador Representación Judicial  
Proyectó: Rose Mary Luque Garzón  
Profesora Especialista

AV. El Dorado, CAN 521 - 524741 - Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 383 6144 / Línea de Atención al Ciudadano: 8000 110 32  
www.incoder.gov.co



*Handwritten mark*

*Guerra*

**NOTARIO 14**  
**NOTARIA 14**  
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 El anterior escrito dirigido a: Tribunal  
 Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **CHAVARRO MARTINEZ CARLOS ALBERTO**  
 identificado con: C.C. 79487810  
 y T.P. 94264 C5J

Bogotá 06/10/2015 a las 01:39:31 p.m.

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

*Handwritten signature over stamp*

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento fue presentado personalmente por  
**Araceli Carolina Garcia Camillo**  
 quien se identifico con C.C. No. **52910179**  
 T. P. No. **147429** Bogotá D.C. **Paula Cardona**  
 Responsable Centro de Servicios  
 María Paula Cardona Romero  
**07 OCT. 2015**

*Handwritten signature*



**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -**

**RESOLUCIÓN No. 11878 DE 2014**

( 24 NOV 2014 )

03

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción"

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -**

En uso de las facultades legales concedidas por la Ley 909 de 2004, Decreto 1950 de 1973 Decreto 3759 de 2009 y demás normas concordantes y reglamentarias.

**CONSIDERANDO**

Que según el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los empleos de los organismos y entidades son de carrera administrativa con excepción de los de libre nombramiento y remoción, así como el artículo 23 ibidem dispuso que los empleos de libre nombramiento y remoción pueden ser provistos por nombramiento ordinario.

Que de conformidad con el artículo 9 numeral 9 del Decreto 3759 establece que una de las funciones del Gerente General es nombrar y remover el personal, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias vigentes.

Que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.487.810 cumple con el lleno de los requisitos legales, para desempeñar el cargo de JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, en la Oficina Asesora Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. NOMBRAR** con carácter ordinario en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, en la Oficina Asesora Jurídica, de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, al señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.487.810

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 NOV 2014

**REY ARIEL BORBÓN ARDILA**  
Gerente General

Aprobó: Carlos Adolfo Arenas Campos - Secretario General Nov 19  
Revisó: Myriam Ramírez Mejía - Coordinadora Grupo Gestión de Talento Humano Nov 19  
Revisó: María Fernanda Vallejo Molina - Contratista Grupo Gestión de Talento Humano  
Elaboró: Ana Beatriz Fiquen V - Profesional Universitario

 incoder INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL Prosperidad para todos	PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO: F14-PA-GTH-02	 Calidad. El camino a la excelencia
	FORMATO: ACTA DE POSESIÓN	FECHA EDICIÓN 18/04/2012	

04

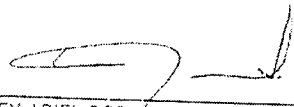
ACTA DE POSESIÓN No. 90

Al primer (1) día del mes de diciembre de 2014, se hizo presente en el Despacho del Gerente General, el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.487.810, con el fin de posesionarse en el cargo de JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER - en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.11878 del 24 de noviembre de 2014.

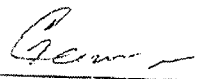
El posesionado prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas vigentes, para el desempeño de empleos públicos y manifiesta conocer y recibir copia de las funciones del cargo a desempeñar.

En constancia firman:

QUIEN POSESIONA,

  
 REY ARIEL BORBÓN ARDILA

EL POSESIONADO,

  
 CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ  
 C.C No.79.487.810



# INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 2049 DE 2009

05 OCT. 2009

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural  
**INCODER**  
 DEL COPIA TOMADA DE SU PAG. 2

"Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

EL GERENTE GENERAL  
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y en especial de las competencias atribuidas en el numeral 12 del artículo 9°, así como en los numerales 16 del artículo 9° del Decreto 3759 de 30 de septiembre de 2009 y,

## CONSIDERANDO

Que la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley son personas jurídicas (Artículo 80, Ley 153 de 1887).

Que la representación legal, judicial y extrajudicial de las entidades del sector descentralizado se encuentra en cabeza de los jefes de cada una de ellas, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 489 de 1998 faculta al Gerente General del INCODER para delegar las atribuciones que le fueran conferidas, siempre y cuando lo haga mediante acto expreso y escrito.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) establece como responsabilidad de cada órgano, "defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomara las medidas conducentes."

Que por virtud del artículo 1° del Decreto 1300 de 2003, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y financiera.

Que por mandato consagrado en el numeral 12 del artículo 9° del Decreto 3759 de 2009, corresponde al Gerente General "designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad"

Que la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, según lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 12 del Decreto 3759 de 2009, debe "Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la entidad, así como la atención de acciones constitucionales." además de "Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos en que este sea parte, en los casos en que así lo determine el Gerente General".

16

16

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural  
**INCODER**  
 COPIA TOMADA DE SU ORIGEN

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DE LA DEFENSA JUDICIAL:** Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 15, la función de designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales para la defensa judicial del INCODER a nivel nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se imparte la directriz general a todas las dependencias que integran el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, de suministrar el apoyo técnico que se requiera para la adecuada representación judicial del Instituto. Al igual que a todos los servidores públicos del INCODER para que provean lo necesario con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los cuales fueren condenados o se imponga alguna obligación en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen, en que incurran o participen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el cumplimiento de la sentencia conlleve erogación de sumas de dinero, su pago será atendido dentro de los plazos establecidos para ello, con cargo al presupuesto del INCODER, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que lo modifiquen o regulan el trámite de su pago, siempre y cuando hagan relación a las actividades misionales asignadas en las Leyes 13 de 1990, 41 de 1993, 160 de 1994 y 387 de 1997 y el Decreto 3759 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACCIONES DE DEFENSA JUDICIAL:** La función de representación legal comprende las siguientes facultades:

1. Otorgar poder(es) especial(es) a los apoderados para la atención de los asuntos antes señalados, así como para la atención de los procesos diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas.
2. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atender los procesos, y/o revocarlos.
3. Actuar e interponer recursos.
4. Notificarse de las demandas.
5. Transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
6. Participar en la práctica de los demás medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, directamente o a través de apoderado.
7. Atender, en nombre del INCODER, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
8. Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones, para que éstos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de las cuales se rendirán informes por escrito.
9. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del INCODER.
10. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
11. Promover y atender las acciones administrativas judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario del INCODER.
12. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
13. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el INCODER.
14. Hacerse parte, u otorgar poder para actuar en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y de nulidad ante el Consejo de Estado que se promuevan contra normas del sector administrativo y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por el INCODER.

10/10

db

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

**ARTÍCULO TERCERO. PRESENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En aquellas excepcionales circunstancias en que se requiera la presencia del Gerente General, además de la del respectivo apoderado, éste podrá mediante delegación nombrar a funcionarios de su confianza para que comparezcan en su nombre y representación. El delegatario, rendirá informe sobre lo actuado.

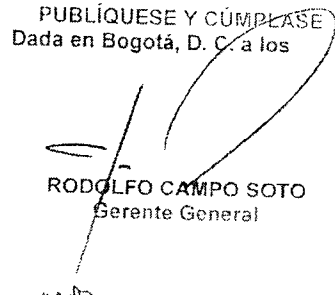
**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIONES.** Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la facultad de notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra el INCODER a nivel nacional, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

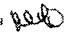
**PARÁGRAFO:** Se exceptúa la notificación de las acciones de tutela y, en general de las constitucionales, las cuales podrán surtirse en el nivel territorial sin formalidades.

**ARTÍCULO QUINTO. SOBRE EL CONFLICTO ENTRE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL:** En el marco del desarrollo de los principios de economía procesal y satisfacción de los fines del Estado Social de Derecho, cuando entre el INCODER y la Presidencia, Ministerios, Departamentos Administrativos y/o Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Orden Nacional, exista un conflicto jurídico susceptible de ser negociado, antes de acudir a la vía procesal o al arbitraje, estas entidades deberán buscar la solución del conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que establece las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001 y la Directiva Presidencial No. 02 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 204 de 29 de enero de 2008, así como las demás que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C. a los

  
RODOLFO CAMPO SOTO  
Gerente General

Aspirante Jefe de Oficina Asesora Jurídica 

05 OCT 2009

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural  
**INCODER**  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

18

67

g

472

GENERAL INFORMATION		PERSONAL DATA		CONTACT INFORMATION		EMPLOYMENT HISTORY		EDUCATION		REFERENCES	
NAME	DATE OF BIRTH	ADDRESS	PHONE	EMAIL	EMPLOYER	POSITION	START DATE	END DATE	SCHOOL	DIPLOMA	CONTACT PERSON
JOHN DOE	1985-01-15	123 Main St, New York, NY 10001	212-555-1234	john.doe@email.com	ABC COMPANY	Software Engineer	2010-03-01	2015-02-28	NY STATE UNIVERSITY	B.S. COMPUTER SCIENCE	JOHN SMITH
JANE SMITH	1990-05-20	456 Elm St, Los Angeles, CA 90001	310-555-5678	jane.smith@email.com	XYZ CORPORATION	Marketing Specialist	2012-06-01	2014-05-31	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.A. MARKETING	JANE DOE
MICHAEL BROWN	1978-11-03	789 Oak St, Chicago, IL 60601	312-555-9012	michael.brown@email.com	DEF INDUSTRIES	Product Manager	2008-09-01	2013-08-31	DEPaul UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	MICHAEL BROWN
SARAH GREEN	1982-07-18	101 Pine St, San Francisco, CA 94101	415-555-3456	sarah.green@email.com	GHI SYSTEMS	UX Designer	2011-04-01	2016-03-31	STANFORD UNIVERSITY	B.S. DESIGN	SARAH GREEN
DANIEL WHITE	1988-02-25	202 Cedar St, Austin, TX 78701	512-555-7890	daniel.white@email.com	JKL SOLUTIONS	Business Development	2013-01-01	2015-12-31	UT AUSTIN	B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	DANIEL WHITE
EMILY BLACK	1992-09-10	303 Birch St, Miami, FL 33101	305-555-2345	emily.black@email.com	MNO ENTERPRISES	Operations Manager	2014-08-01	2017-07-31	FLORIDA STATE UNIVERSITY	B.S. OPERATIONS MANAGEMENT	EMILY BLACK
ALEXANDER GRAY	1980-04-05	404 Spruce St, Denver, CO 80201	303-555-6789	alexander.gray@email.com	PQR GROUP	Systems Administrator	2009-11-01	2014-10-31	ROCKY MOUNTAIN UNIVERSITY	B.S. INFORMATION TECHNOLOGY	ALEXANDER GRAY
ISABELLA ROSS	1987-12-01	505 Willow St, Portland, OR 97201	503-555-0123	isabella.ross@email.com	RST HOLDINGS	Human Resources	2010-05-01	2015-04-30	OSISU	B.A. HUMAN RESOURCES	ISABELLA ROSS
LEONARD KING	1975-08-14	606 Poplar St, Memphis, TN 38101	901-555-4567	leonard.king@email.com	TUV SERVICES	Quality Assurance	2007-03-01	2012-02-28	MEMPHIS STATE UNIVERSITY	B.S. QUALITY MANAGEMENT	LEONARD KING
OLIVIA WALKER	1991-06-22	707 Hickory St, Dallas, TX 75201	214-555-8901	olivia.walker@email.com	UVW CONSULTING	Project Manager	2013-07-01	2016-06-30	UT DALLAS	M.P.A. PROJECT MANAGEMENT	OLIVIA WALKER
NOAH HARRIS	1984-10-08	808 Ash St, Phoenix, AZ 85001	602-555-2345	noah.harris@email.com	XYZ ANALYTICS	Data Analyst	2011-02-01	2014-01-31	ARIZONA STATE UNIVERSITY	B.S. DATA SCIENCE	NOAH HARRIS
SOPIA LYNN	1989-03-17	909 Sycamore St, San Diego, CA 92101	619-555-6789	sopia.lynn@email.com	ABC FINANCIAL	Investment Advisor	2012-10-01	2015-09-30	UCSD	B.A. FINANCIAL SERVICES	SOPIA LYNN
LUCAS SCOTT	1986-11-24	1010 Magnolia St, Houston, TX 77001	281-555-0123	lucas.scott@email.com	DEF ENERGY	Energy Analyst	2010-07-01	2013-06-30	UTSOUTHWESTERN	B.S. ENERGY MANAGEMENT	LUCAS SCOTT
AVARIS PEREZ	1993-05-11	1111 Palm St, San Jose, CA 95101	408-555-4567	avaris.perez@email.com	GHI SOFTWARE	Software Tester	2014-03-01	2017-02-28	SANTA CLARA UNIVERSITY	B.S. SOFTWARE TESTING	AVARIS PEREZ
ADAM BAKER	1981-09-29	1212 Cedar St, New Orleans, LA 70112	504-555-8901	adam.baker@email.com	JKL TOURISM	Tourism Specialist	2009-01-01	2014-12-31	Louisiana State University	B.A. TOURISM MANAGEMENT	ADAM BAKER
CHARLOTTE WATSON	1983-07-06	1313 Birch St, Seattle, WA 98101	206-555-2345	charlotte.watson@email.com	MNO DESIGN	Graphic Designer	2011-05-01	2016-04-30	UNIVERSITY OF WASHINGTON	B.F.A. GRAPHIC DESIGN	CHARLOTTE WATSON
ISAAC NELSON	1979-12-13	1414 Spruce St, Boston, MA 02101	617-555-6789	isaac.nelson@email.com	PQR LOGISTICS	Logistics Coordinator	2008-04-01	2013-03-31	BOSTON COLLEGE	B.S. LOGISTICS	ISAAC NELSON
EVANGELINE HILL	1990-02-28	1515 Ash St, San Antonio, TX 78201	210-555-0123	evangeline.hill@email.com	RST EDUCATION	Education Specialist	2013-09-01	2016-08-31	UTSA	M.Ed. EDUCATION	EVANGELINE HILL
WALTER GIBSON	1977-06-15	1616 Poplar St, San Francisco, CA 94102	415-555-4567	walter.gibson@email.com	UVW FINANCIAL	Financial Analyst	2007-08-01	2012-07-31	UCSF	B.S. FINANCIAL ANALYSIS	WALTER GIBSON
AMARA ROSS	1988-10-02	1717 Hickory St, Los Angeles, CA 90002	310-555-8901	amara.ross@email.com	XYZ MEDIA	Media Buyer	2012-01-01	2015-12-31	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.A. MEDIA STUDIES	AMARA ROSS
JUSTIN COOPER	1985-04-19	1818 Sycamore St, Phoenix, AZ 85002	602-555-2345	justin.cooper@email.com	ABC REAL ESTATE	Real Estate Agent	2010-11-01	2015-10-31	ARIZONA STATE UNIVERSITY	B.S. REAL ESTATE	JUSTIN COOPER
PERLA REYES	1992-08-07	1919 Magnolia St, San Diego, CA 92102	619-555-6789	perla.reyes@email.com	DEF CONSULTING	Business Consultant	2014-06-01	2017-05-31	UCSD	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	PERLA REYES
YOUSUF ALI	1980-01-26	2020 Birch St, New York, NY 10002	212-555-0123	yousuf.ali@email.com	GHI FINANCIAL	Financial Analyst	2009-03-01	2014-02-28	COLUMBIA UNIVERSITY	B.S. FINANCIAL SERVICES	YOUSUF ALI
ANITA PATIL	1987-05-14	2121 Spruce St, Los Angeles, CA 90003	310-555-4567	anita.patil@email.com	JKL SOFTWARE	Software Engineer	2011-09-01	2016-08-31	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.S. COMPUTER SCIENCE	ANITA PATIL
RAJESH KUMAR	1975-11-03	2222 Ash St, San Francisco, CA 94103	415-555-8901	rajesh.kumar@email.com	MNO SYSTEMS	Systems Administrator	2008-06-01	2013-05-31	STANFORD UNIVERSITY	B.S. INFORMATION TECHNOLOGY	RAJESH KUMAR
DIANE CHEN	1989-03-21	2323 Poplar St, San Jose, CA 95102	408-555-2345	diane.chen@email.com	PQR ANALYTICS	Data Analyst	2013-04-01	2016-03-31	SANTA CLARA UNIVERSITY	B.S. DATA SCIENCE	DIANE CHEN
VIHANG SHARMA	1991-07-09	2424 Sycamore St, San Antonio, TX 78202	210-555-6789	vihang.sharma@email.com	RST FINANCIAL	Financial Analyst	2014-02-01	2017-01-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	VIHANG SHARMA
ADARSH KUMAR	1983-12-18	2525 Magnolia St, San Diego, CA 92103	619-555-0123	adarsh.kumar@email.com	UVW SOFTWARE	Software Engineer	2010-10-01	2015-09-30	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1990-06-05	2626 Birch St, San Francisco, CA 94104	415-555-4567	anushka.sharma@email.com	GHI CONSULTING	Business Consultant	2013-08-01	2016-07-31	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1986-02-12	2727 Spruce St, Los Angeles, CA 90004	310-555-8901	adithyan.kumar@email.com	JKL SYSTEMS	Systems Administrator	2011-07-01	2016-06-30	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.S. INFORMATION TECHNOLOGY	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1988-09-20	2828 Ash St, San Antonio, TX 78203	210-555-2345	anita.kumar@email.com	MNO FINANCIAL	Financial Analyst	2012-11-01	2015-10-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1984-04-08	2929 Poplar St, San Diego, CA 92104	619-555-6789	adarsh.kumar@email.com	PQR SOFTWARE	Software Engineer	2010-05-01	2015-04-30	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1992-11-16	3030 Magnolia St, San Francisco, CA 94105	415-555-0123	anushka.sharma@email.com	UVW CONSULTING	Business Consultant	2014-09-01	2017-08-31	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1987-07-24	3131 Birch St, San Jose, CA 95103	408-555-4567	adithyan.kumar@email.com	GHI ANALYTICS	Data Analyst	2011-12-01	2016-11-30	SANTA CLARA UNIVERSITY	B.S. DATA SCIENCE	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1989-01-02	3232 Spruce St, San Antonio, TX 78204	210-555-8901	anita.kumar@email.com	JKL FINANCIAL	Financial Analyst	2013-06-01	2016-05-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1985-08-10	3333 Ash St, San Diego, CA 92105	619-555-2345	adarsh.kumar@email.com	MNO SOFTWARE	Software Engineer	2010-11-01	2015-10-31	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1991-03-18	3434 Poplar St, San Francisco, CA 94106	415-555-6789	anushka.sharma@email.com	PQR CONSULTING	Business Consultant	2013-10-01	2016-09-30	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1986-10-26	3535 Magnolia St, Los Angeles, CA 90005	310-555-0123	adithyan.kumar@email.com	UVW SYSTEMS	Systems Administrator	2011-12-01	2016-11-30	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.S. INFORMATION TECHNOLOGY	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1988-05-04	3636 Birch St, San Antonio, TX 78205	210-555-4567	anita.kumar@email.com	GHI FINANCIAL	Financial Analyst	2012-01-01	2015-12-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1984-12-12	3737 Spruce St, San Diego, CA 92106	619-555-8901	adarsh.kumar@email.com	JKL SOFTWARE	Software Engineer	2010-03-01	2015-02-28	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1992-06-20	3838 Ash St, San Francisco, CA 94107	415-555-2345	anushka.sharma@email.com	MNO CONSULTING	Business Consultant	2014-04-01	2017-03-31	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1987-02-28	3939 Poplar St, San Jose, CA 95104	408-555-6789	adithyan.kumar@email.com	GHI ANALYTICS	Data Analyst	2011-06-01	2016-05-31	SANTA CLARA UNIVERSITY	B.S. DATA SCIENCE	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1989-09-06	4040 Magnolia St, San Antonio, TX 78206	210-555-0123	anita.kumar@email.com	JKL FINANCIAL	Financial Analyst	2013-08-01	2016-07-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1985-04-14	4141 Birch St, San Diego, CA 92107	619-555-4567	adarsh.kumar@email.com	MNO SOFTWARE	Software Engineer	2010-10-01	2015-09-30	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1991-11-22	4242 Spruce St, San Francisco, CA 94108	415-555-8901	anushka.sharma@email.com	PQR CONSULTING	Business Consultant	2013-12-01	2016-11-30	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1986-07-30	4343 Ash St, Los Angeles, CA 90006	310-555-2345	adithyan.kumar@email.com	UVW SYSTEMS	Systems Administrator	2011-08-01	2016-07-31	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.S. INFORMATION TECHNOLOGY	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1988-01-08	4444 Poplar St, San Antonio, TX 78207	210-555-6789	anita.kumar@email.com	GHI FINANCIAL	Financial Analyst	2012-09-01	2015-08-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1984-08-16	4545 Magnolia St, San Diego, CA 92108	619-555-0123	adarsh.kumar@email.com	JKL SOFTWARE	Software Engineer	2010-04-01	2015-03-31	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1992-03-24	4646 Birch St, San Francisco, CA 94109	415-555-4567	anushka.sharma@email.com	MNO CONSULTING	Business Consultant	2014-05-01	2017-04-30	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1987-10-02	4747 Spruce St, San Jose, CA 95105	408-555-8901	adithyan.kumar@email.com	GHI ANALYTICS	Data Analyst	2011-11-01	2016-10-31	SANTA CLARA UNIVERSITY	B.S. DATA SCIENCE	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1989-05-10	4848 Ash St, San Antonio, TX 78208	210-555-2345	anita.kumar@email.com	JKL FINANCIAL	Financial Analyst	2013-11-01	2016-10-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1985-12-18	4949 Poplar St, San Diego, CA 92109	619-555-6789	adarsh.kumar@email.com	MNO SOFTWARE	Software Engineer	2010-06-01	2015-05-31	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1991-07-26	5050 Magnolia St, San Francisco, CA 94110	415-555-0123	anushka.sharma@email.com	PQR CONSULTING	Business Consultant	2013-12-01	2016-11-30	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1986-02-04	5151 Birch St, Los Angeles, CA 90007	310-555-4567	adithyan.kumar@email.com	UVW SYSTEMS	Systems Administrator	2011-07-01	2016-06-30	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.S. INFORMATION TECHNOLOGY	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1988-09-12	5252 Spruce St, San Antonio, TX 78209	210-555-8901	anita.kumar@email.com	GHI FINANCIAL	Financial Analyst	2012-10-01	2015-09-30	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1984-04-20	5353 Ash St, San Diego, CA 92110	619-555-2345	adarsh.kumar@email.com	JKL SOFTWARE	Software Engineer	2010-05-01	2015-04-30	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1992-11-28	5454 Poplar St, San Francisco, CA 94111	415-555-6789	anushka.sharma@email.com	MNO CONSULTING	Business Consultant	2014-06-01	2017-05-31	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1987-06-06	5555 Magnolia St, San Jose, CA 95106	408-555-0123	adithyan.kumar@email.com	GHI ANALYTICS	Data Analyst	2011-12-01	2016-11-30	SANTA CLARA UNIVERSITY	B.S. DATA SCIENCE	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1989-01-14	5656 Birch St, San Antonio, TX 78210	210-555-4567	anita.kumar@email.com	JKL FINANCIAL	Financial Analyst	2013-01-01	2016-12-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1985-08-22	5757 Spruce St, San Diego, CA 92111	619-555-8901	adarsh.kumar@email.com	MNO SOFTWARE	Software Engineer	2010-07-01	2015-06-30	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1991-03-30	5858 Ash St, San Francisco, CA 94112	415-555-2345	anushka.sharma@email.com	PQR CONSULTING	Business Consultant	2013-09-01	2016-08-31	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1986-10-08	5959 Poplar St, Los Angeles, CA 90008	310-555-6789	adithyan.kumar@email.com	UVW SYSTEMS	Systems Administrator	2011-10-01	2016-09-30	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.S. INFORMATION TECHNOLOGY	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1988-05-16	6060 Ash St, San Antonio, TX 78211	210-555-0123	anita.kumar@email.com	GHI FINANCIAL	Financial Analyst	2012-11-01	2015-10-31	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1984-12-24	6161 Spruce St, San Diego, CA 92112	619-555-4567	adarsh.kumar@email.com	JKL SOFTWARE	Software Engineer	2010-08-01	2015-07-31	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1992-07-02	6262 Magnolia St, San Francisco, CA 94113	415-555-8901	anushka.sharma@email.com	MNO CONSULTING	Business Consultant	2014-07-01	2017-06-30	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1987-02-10	6363 Birch St, San Jose, CA 95107	408-555-2345	adithyan.kumar@email.com	GHI ANALYTICS	Data Analyst	2011-09-01	2016-08-31	SANTA CLARA UNIVERSITY	B.S. DATA SCIENCE	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1989-09-18	6464 Ash St, San Antonio, TX 78212	210-555-6789	anita.kumar@email.com	JKL FINANCIAL	Financial Analyst	2013-10-01	2016-09-30	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH KUMAR	1985-04-26	6565 Poplar St, San Diego, CA 92113	619-555-0123	adarsh.kumar@email.com	MNO SOFTWARE	Software Engineer	2010-09-01	2015-08-31	UCSD	B.S. COMPUTER SCIENCE	ADARSH KUMAR
ANUSHKA SHARMA	1991-11-04	6666 Magnolia St, San Francisco, CA 94114	415-555-4567	anushka.sharma@email.com	PQR CONSULTING	Business Consultant	2013-11-01	2016-10-31	STANFORD UNIVERSITY	M.B.A. BUSINESS ADMINISTRATION	ANUSHKA SHARMA
ADITHYAN KUMAR	1986-06-12	6767 Spruce St, Los Angeles, CA 90009	310-555-8901	adithyan.kumar@email.com	UVW SYSTEMS	Systems Administrator	2011-11-01	2016-10-31	UNIVERSITY OF CALIFORNIA	B.S. INFORMATION TECHNOLOGY	ADITHYAN KUMAR
ANITA KUMAR	1988-01-20	6868 Ash St, San Antonio, TX 78213	210-555-2345	anita.kumar@email.com	GHI FINANCIAL	Financial Analyst	2012-12-01	2015-11-30	UTSA	B.S. FINANCIAL SERVICES	ANITA KUMAR
ADARSH											



25

PROCURADURIA 1ª AGROARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 7 de septiembre de 2011

OFICIO No. 360001- 2070

Doctor  
**ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES**  
Director (e) Territorial de Antioquia  
INCODER

Ref: Resolución No. 292 del 28 de julio del 2011  
Cruces Elias Espinal Mann y otra

**ASUNTO:** Recurso de Reposición

FANNY HENRIQUEZ GALLO, identificada con cédula de ciudadanía 32.489.365, conforme a mis competencias constitucionales y legales, me permito interponer recurso de reposición de la referencia:

**JUSTIFICACION**

Después de la revisión y análisis del expediente contenido del trámite de adjudicación del predio, se encontraron unas series de inconsistencias violatorias de la Ley 160 de 1994 y Decreto 2664/94.

**INCONSISTENCIAS:**

No pudo este Despacho determinar si la adjudicación se ajustaba a la UAF para el municipio correspondiente y de acuerdo a su potencialidad de explotación si era agrícola mixta o ganadera, toda vez que se señala en la Resolución una serie de porcentajes correspondientes a distintas clases de explotación del predio, tales como ganadera - doble propósito - pancoger - protectora, **indirectamente productiva**, entre otras.

Es de anotar que no le corresponde a la Procuraduría determinar si con los diferentes tipos de explotación se ubica el predio en explotación mixta, ganadera o agrícola, es el INCODER o que en la inspección ocular y por supuesto en la Resolución debe determinar que clase de explotación se está llevando, **para poder este Despacho verificar si se ha determinado correctamente la UAF.**

Por las razones anteriores, devuelvo sin notificarme la resolución y expediente de la referencia.

Atentamente,

**FANNY HENRIQUEZ GALLO**  
Procuradora 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia.





28

97

20 JUL 21

207

Resolución No.	de	Hoja No. 3
Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío"		
Página 3 de 3		
<p>Artículo 3º. La tierra adjudicada mediante el presente instrumento quedará sujeta a las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y a las Resoluciones de Instrumentos Públicos de abstención de registrar dicho contrato de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial prevenga de adjudicaciones de tierras baldías, en las que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con los artículos 6º y 7º se fraccionen dichos inmuebles.</p>		
<p>Artículo 4º. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, este podrá ser gravado con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.</p>		
<p>Artículo 5º. El INCODER decretará la revocación del baldío adjudicado al dominio de la tierra cuando se demuestre la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.</p>		
<p>Artículo 6º. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la explotación racional y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como del transporte aéreo, terrestre y marítimo, de acuerdo con las normas que regulan la explotación de recursos naturales renovables y las acciones para la adecuada explotación de los recursos naturales.</p>		
<p>Artículo 7º. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los límites de los parques, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primera, segunda y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del mitraje se tomará la mitad a cada lado de la vía. En las vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá a cinco veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se mediarán a partir del eje central de la calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que le sucedan.</p>		
<p>Artículo 8º. El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías otorgadas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.</p>		
<p>Artículo 9º. En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, en ningún caso podrá solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años desde la fecha de la última expedición de esta Resolución.</p>		

31  
Decreto  
1300

Artículo

(mayo 21)  
Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003

Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

[«Resumen de Notas de Vigencia»](#)

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002.

Que la Ley 790 de 2002, en su artículo 16, literal f) confiere facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplan las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar;

Que dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, razón por la cual se hace necesario crear una entidad de Desarrollo Agropecuario y Rural que cumpla con los objetivos de las entidades suprimidas.

#### CAPITULO I

##### DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER.

ARTÍCULO 16. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN. Créase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. El Instituto tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá conformar dependencias para el ejercicio de sus funciones en el orden territorial.

ARTÍCULO 20. OBJETO. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrá por objeto fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

ARTÍCULO 30. OBJETIVOS. Para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder tendrá los siguientes objetivos:

1. Liderar la identificación y consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural, promovidas por iniciativa pública, privada o mixta para adelantar en éstas programas de desarrollo agropecuario y rural de propósito común, que permitan atender realidades específicas de zonas y comunidades rurales.
2. Fortalecer los procesos de coordinación inter e intrasectoriales que posibiliten la integración de las acciones institucionales en el medio rural.

52

DECRETO 1300 DE 2003

- 3. Fortalecer los procesos participativos de planeación institucional, regional y local para la definición de programas de desarrollo agropecuario y rural, que permitan a los actores rurales la identificación de oportunidades que su realidad les ofrece y la concertación de las inversiones requeridas.
- 4. Consolidar el proceso de delegación a las administraciones departamentales mediante el apoyo a las instancias competentes del nivel departamental y municipal para su fortalecimiento, así como de las organizaciones de productores y de sus comunidades para la gestión de su propio desarrollo.
- 5. Estimular la consolidación de escenarios regionales para el desarrollo rural, mediante la acción coordinada de los departamentos y propiciar la transformación de las Umata y los consejos municipales de desarrollo rural, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- 6. Facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos.
- 7. Gestionar y otorgar recursos de financiación, cofinanciación, subsidios e incentivos para apoyar la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan las áreas de actuación.
- 8. Contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Sistema de Vigilancia

ARTICULO 46. FUNCIONES GENERALES. Son funciones generales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, las siguientes:

- 1. Establecer y adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario y rural en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2. Formular y presentar propuestas en coordinación con otras instituciones públicas, a la Comisión Intersectorial que para el efecto creará el Gobierno Nacional y formalizar convenios interinstitucionales que integren las intervenciones en el medio rural, de conformidad con los respectivos programas agropecuarios y desarrollo rural.
- 3. Proponer y adoptar la distribución de recursos para adelantar los programas de desarrollo rural, en las áreas prioritarias que se definan con sujeción a los criterios previamente establecidos.
- 4. Desarrollar e implementar sistemas de vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
- 5. Propender por un adecuado uso y aprovechamiento de las aguas y las tierras rurales aptas para la explotación forestal y agropecuaria, así como de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, impulsando esquemas de acceso y en donde sea necesario, corrigiendo la estructura de tenencia con miras a garantizar su distribución ordenada y su uso racional, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
- 6. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación al establecer zonas de reserva campesina, con sujeción a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural.
- 7. Ordenar y adelantar la expropiación de predios, mejoras y servidumbres de propiedad rural privada o pública, cuando se determine su interés social.
- 8. Adelantar los procedimientos relacionados con la titulación colectiva de tierras a las comunidades

negras, conforme a lo establecido en la ley.

9. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.
10. Asesorar y acompañar a las entidades territoriales, comunidades rurales y al sector público y privado, en los procesos de identificación, preparación y ejecución de proyectos en materia de infraestructura física, social, productiva, de servicios básicos y adecuación de tierras, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de los programas que se adelanten en las áreas de desarrollo agropecuario y rural, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
11. Promover procesos de capacitación a las comunidades rurales en asuntos de organización, acceso y uso de los factores productivos, formación socioempresarial y gestión de proyectos.
12. Regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
13. Dirigir y coordinar los programas y proyectos de investigación para el desarrollo y ordenamiento de la pesca y la acuicultura.
14. Financiar y cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan áreas de actuación.
15. Fortalecer la capacidad técnica y empresarial de las organizaciones rurales e impulsar su asociación con empresarios para optimizar el acceso y uso de los recursos tecnológicos y financieros, la generación de valor agregado y su reinversión en el territorio rural.
16. Apoyar los espacios de participación del sector público y privado en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, CONSEA, para concretar acuerdos estratégicos en lo productivo y social, en las áreas de desarrollo rural identificadas como prioritarias.
17. Propiciar mecanismos de participación ciudadana para ejercer el control social sobre las inversiones públicas que realice la entidad.
18. Gestionar y celebrar convenios de cooperación científica, técnica y financiera con entidades nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
19. Adelantar el proceso de delegación de funciones a las administraciones departamentales, salvo aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de delegación.
20. Las demás funciones que le señale la ley.

[Ver artículo 59](#)

#### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 59. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Gerente General que será su representante legal.

[Ver artículo 60](#)

**ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá.

103

DECRETO 1300 DE 2003

- 2. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
- 3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
- 4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 5. Un (1) delegado del Presidente de la República.
- 6. Un (1) representante de las organizaciones campesinas.
- 7. Un (1) representante de las organizaciones indígenas.
- 8. Un (1) representante de las organizaciones afrocolombianas.
- 9. Un (1) representante de los gremios del sector agropecuario.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario. El período de estos representantes será de dos (2) años.

Mientras se establecen los mecanismos para la elección de los citados representantes ante el Consejo Directivo de Incodec, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará provisionalmente hasta por seis (6) meses a quienes representen a estas organizaciones, a fin de que el Consejo Directivo desarrolle sus competencias.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo deberán obrar consultando la política gubernamental del sector. Corresponde al Consejo Directivo:

- 1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general del Instituto y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
- 2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 3. Conocer y analizar las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
- 4. Preponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
- 5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.
- 6. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Instituto, para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.
- 7. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 8. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC), de los recursos propios.
- 9. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.



104

10. Las demás funciones que le señale la ley y sus estatutos.

Notas de Vigencia:

ARTÍCULO 86. DE LA ESTRUCTURA. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrá la siguiente estructura:

- 1. Consejo Directivo.
- 2. Gerencia General.
  - 2.1 Oficina de Control Interno.
  - 2.2 Oficina Asesora Jurídica.
  - 2.3 Oficina Asesora de Planeación.
- 3. Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad.
- 4. Subgerencia de Desarrollo Productivo Social.
- 5. Subgerencia de Infraestructura.
- 6. Subgerencia de Pesca y Acuicultura.
- 7. Subgerencia Administrativa y Financiera.
- 8. Oficinas de Enlace Territorial.
- 9. Organos de Asesoría y Coordinación.
  - 9.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
  - 9.2. Comisión de Personal.

Notas de Vigencia:

ARTÍCULO 90. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, cumplirá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, en los estatutos internos y demás disposiciones legales.

Notas de Vigencia:

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

- 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad.
- 2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, dentro de los límites legales y estatutarios.
- 3. Administrar el Fondo Nacional Agrario, FNA, creado por la Ley 160 de 1994 y el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, creado por Ley 41 de 1993.
- 4. Celebrar los convenios de delegación de funciones a las administraciones departamentales a título individual o en forma asociada, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

105

5. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia y ejecutar las decisiones de dicho organismo.
6. Proponer al Consejo Directivo y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal del Instituto.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo.
8. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
9. Nombrar, remover y contratar al personal de la entidad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
10. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector rural.
11. Designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad.
12. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las acciones relacionadas con los asuntos institucionales.
13. Presentar a los organismos de control correspondientes, los informes de gestión establecidos.
14. Rendir informes al Presidente de la República y al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
15. Crear y conformar grupos internos de trabajo mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas definidos por la entidad.
16. Ejercer la competencia relacionada con el control disciplinario interno, de acuerdo con la ley.
17. Delegar en otros servidores públicos de la entidad, funciones atribuidas a su cargo, de conformidad con las normas vigentes.
18. Las demás funciones que le señalen la ley.

ARTÍCULO 15. OFICINA DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar a la Gerencia General en la definición de políticas referidas al diseño e implantación del sistema de control interno que contribuya a incrementar la eficiencia y calidad en prestación de los servicios de la entidad.
2. Promover la cultura de autocontrol y el fortalecimiento de valores institucionales.
3. Definir el plan de control de gestión, asesorar a las dependencias en su ejecución y evaluar el mismo.
4. Definir directrices, consolidar y hacer seguimiento al mapa de riesgos institucional y verificar que se tomen las medidas preventivas y correctivas.
5. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana diseñados por la

37

106

entidad.

- 6. Velar porque la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión del Instituto, se preste en forma oportuna y eficiente y rendir informes sobre el particular.
- 7. Vigilar que todas las operaciones institucionales, se enmarquen dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y se realicen teniendo en cuenta los principios constitucionales aplicables a la administración pública.
- 8. Asesorar a la Gerencia General y a las demás dependencias, en los procesos internos orientados a superar las deficiencias e irregularidades y al mejoramiento continuo de la institución.
- 9. Realizar las evaluaciones periódicas a la gestión del Instituto y rendir los informes a las instancias correspondientes.
- 10. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 117.

ARTÍCULO 117. OFICINA ASESORA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

- 1. Asesorar al Consejo Directivo, a la Gerencia General y a las dependencias del Instituto, en la interpretación de normas y asuntos jurídicos y conceptuar y resolver consultas de carácter jurídico, tanto internas como externas, referidas a la institución.
- 2. Compilar las normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina relacionadas con la actividad de la institución y velar por su actualización, difusión y aplicación.
- 3. Coordinar la elaboración y trámite de los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, contratos, convenios y demás actos administrativos que deban someterse a consideración de las instancias pertinentes y conceptuar sobre ellos.
- 4. Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la entidad.
- 5. Coordinar la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones que se profieran en contra de la entidad.
- 6. Apoyar a las áreas competentes sobre las respuestas a los recursos que deban resolverse en contra de actos administrativos proferidos por el Instituto.
- 7. Suministrar al Ministerio Público, la documentación e información necesaria para la defensa de los intereses de la entidad, en los juicios en que sea parte el Instituto.
- 8. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos en que éste sea parte, en los casos en que así lo determine el Gerente General.
- 9. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le aducen al Instituto por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
- 10. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 118.

ARTÍCULO 118. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Gerencia General y a las demás dependencias, en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional.
- 2. Definir, en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, mecanismos e instrumentos para hacer efectiva la delegación de funciones que deban ser transferidas a las administraciones departamentales, a título individual o forma asociada.
- 3. Definir, en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
- 4. Liderar, orientar, asesorar y concertar con las distintas dependencias, la formulación de los planes de mediano y largo plazo, y los planes anuales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y presentarlos a las instancias correspondientes.
- 5. Establecer y mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión de la entidad.
- 6. Preparar, en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.
- 7. Participar en los procesos de concertación de acuerdos y compromisos inter e intra sectoriales, para la coordinación de acciones complementarias a los planes, programas y proyectos de la entidad.
- 8. Elaborar y presentar a la gerencia general, informes periódicos de gestión y responder por las estadísticas institucionales.
- 9. Identificar y gestionar fuentes alternativas de financiamiento, así como formular y participar en la consecución de créditos y programas de cooperación técnica nacional e internacional, que la entidad requiera para el cumplimiento de su misión, en coordinación con las instancias pertinentes.
- 10. Participar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, del sector público y privado, que posibiliten concretar acuerdos estratégicos.
- 11. Diseñar el sistema de Seguimiento y Evaluación de planes, programas y proyectos adelantados por el Instituto, en coordinación con las dependencias de la entidad.
- 12. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se ejecutan en el marco de los convenios de delegación de funciones del Instituto.
- 13. Elaborar los estudios técnicos que permitan modificar, ampliar o reasumir las funciones delegadas a las administraciones departamentales, en coordinación con las áreas misionales.
- 14. Realizar seguimiento y evaluación permanente a los planes, programas y proyectos de la entidad, evaluar su cumplimiento y proponer ajustes a los mismos y realizar la evaluación de impacto del desarrollo rural.
- 15. Coordinar y participar en la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo y promover la simplificación y supresión de trámites.
- 16. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

**ARTÍCULO 14. SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD.** Son funciones de la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente al

ordenamiento social de la propiedad y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.

2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Orientar y asesorar a las oficinas de enlace territorial, en las diversas formas de acceso a la tierra, de conformidad con los parámetros establecidos por la ley y las prioridades del Gobierno Nacional.
5. Asesorar y viabilizar los procesos sobre expropiación de predios y mejoras de propiedad privada o pública rural y servidumbres, de acuerdo con lo establecido por la ley.
6. Coordinar, asesorar y concertar con las oficinas de enlace territorial las acciones relacionadas con la titulación de las tierras baldías de la Nación y adelantar las actividades pertinentes en los procedimientos referidos a celebración de contratos con particulares, adjudicación a entidades de naturaleza pública o constitución de reservas.
7. Coordinar, asesorar y concertar con las oficinas de enlace territorial las acciones relacionadas con la titulación colectiva de tierras baldías a las comunidades negras.
8. Coordinar y concertar el plan de atención a las comunidades indígenas y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución de las acciones relacionadas con la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas.
9. Conformar y actualizar el Registro Nacional de Aspirantes a Tierras Rurales y el Registro Nacional de Predios Rurales Ofertados.
10. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de los componentes de ordenamiento social de la propiedad.
11. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Notas de vigencia:

ARTÍCULO 15. SUBGERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIAL. Son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Productivo Social, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente al desarrollo productivo y social y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.
2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Elaborar en coordinación con las otras dependencias misionales, los lineamientos y metodologías para el desarrollo de proyectos productivos en las áreas de actuación y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.

60

109

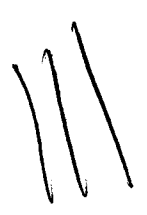
5. Definir criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la implementación del componente de producción y comercialización.
6. Definir criterios para la viabilización de proyectos de desarrollo productivo y social y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
7. Diseñar en coordinación con las otras dependencias misionales, el programa para el fortalecimiento de las entidades territoriales y las comunidades rurales y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución del mismo.
8. Asesorar a las oficinas de enlace territorial en el proceso de consolidación de áreas de desarrollo rural y microempresas rurales.
9. Diseñar el marco conceptual del componente socioempresarial y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución del mismo.
10. Diseñar en coordinación con las otras dependencias misionales, el marco conceptual e instrumentos para la implementación del control ciudadano y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
11. Definir los criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales para el desarrollo de zonas forestales y desarrollo empresarial y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
12. Asesorar a las oficinas de enlace territorial en la aplicación de las normas y procedimientos definidos para la constitución de zonas de reserva campesina.
13. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia.
14. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia general.
15. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

**FUNCIONES DE SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.** Son funciones de la Subgerencia de Infraestructura las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente a infraestructura física y de servicios básicos y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.
2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Definir criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la implementación del componente de adecuación de tierras.
5. Definir criterios para la viabilización de proyectos de adecuación de tierras y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
6. Coordinar con la Oficina Jurídica, los trámites para la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública, cuando se requieran para pleno aprovechamiento de los beneficios de las obras.

- 9. Estudiar y concepiar sobre las solicitudes para otorgar licencias, patentes, autorizaciones, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la actividad pesquera y acuicola en el ambito nacional y preparar los actos administrativos requeridos.
- 8. Proponer a la Gerencia General la formulacion, implantacion, seguimiento, evaluacion y ajuste de normas, medidas y acciones regulatorias y no regulatorias correspondientes.
- 7. Definir directrices para la elaboracion de los terminos de referencia para llevar a cabo los estudios de impacto ambiental de los proyectos de adecuacion de tierras para la entrega de las Asociones de Usuarios y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 6. Identificar y evaluar los recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento; determinar su volumen de captura y tallas minimas; identificar las especies de captura y tallas minimas; programas de desarrollo pesquero y acuicola.
- 5. Coordinar con el Ministerio u organismo correspondiente, las acciones y proyectos adelantados por la entidad, en el cumplimiento de las funciones de enlace territorial en la materia.
- 4. Diseñar mecanismos de asesoria a las entidades territoriales y comunidades locales, especialmente en los aspectos técnicos, económicos, legales, sociales y ambientales que demanden los programas y proyectos institucionales y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 3. Participar en la definicion de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificacion y focalizacion de las acciones institucionales.
- 2. Participar en la formulacion de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecucion en las areas de su competencia.
- 1. Asesorar a la Gerencia General en la determinacion planes y programas en lo referente a la administracion de los recursos pesqueros y acuicolas y a las oficinas de enlace territorial en su aplicacion y actualizacion, las siguientes:
- 12. Las demas funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.
- 11. Coordinar con la oficina juridica y las demas dependencias la elaboracion de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demas actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegacion que establezca la Gerencia General.
- 10. Realizar seguimiento y evaluacion a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluacion de impacto de los componentes de infraestructura social y productiva.
- 9. Coordinar con el Ministerio u organismo correspondiente, las acciones y proyectos adelantados por la entidad, en el cumplimiento de las funciones de enlace territorial en la materia.
- 8. Definir directrices para la elaboracion de los terminos de referencia para llevar a cabo los estudios de impacto ambiental de los proyectos de adecuacion de tierras para la entrega de las Asociones de Usuarios y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.

41



- 10. Coordinar con la Subgerencia de Desarrollo Productivo y Social, las estrategias de desarrollo pesquero y transferencia de tecnología en pesca artesanal y acuicultura rural y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
- 11. Diseñar, adoptar, evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia, en conjunto con las instituciones y organizaciones públicas y privadas involucradas con el subsector pesquero y acuícola, para asegurar el cumplimiento de las normas que lo regulan y tomar las medidas que sean de su competencia.
- 12. Conformar y actualizar el Registro General de Pesca y Acuicultura.
- 13. Preponer a la Gerencia General para aprobación del Consejo Directivo, el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y adoptar los mecanismos e instrumentos para su efectivo recaudo.
- 14. Informar a las autoridades ambientales sobre las anomalías encontradas en el medio acuático donde se desenvuelve la actividad pesquera y acuícola, para su oportuna recuperación y demás aspectos de su competencia.
- 15. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de la actividad pesquera y acuícola.
- 16. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 17. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 18. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Son funciones de la Subgerencia Administrativa y Financiera, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación de políticas, planes y programas en lo referente a desarrollo del talento humano; administración de recursos financieros, tecnológicos y físicos de la entidad y a las dependencias del nivel central y territorial en su Explicación.
- 2. Participar en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en el área de su competencia y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 3. Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes.
- 4. Mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos asignados a la planta de personal.
- 5. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera en el nivel central, consolidar y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
- 6. Ejecutar el cierre anual presupuestal y financiero.
- 7. Ejecutar la gestión de contabilidad, cartera y tesorería y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
- 8. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.



- 9. Coordinar con la Oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
- 10. Suministrar los bienes y elementos requeridos para el funcionamiento de la entidad.
- 11. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el funcionamiento del Instituto.
- 12. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia.
- 13. Llevar el registro de los actos administrativos sobre las resoluciones que expida la entidad.
- 14. Efectuar la planeación informática, la gestión de software y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
- 15. Administrar la infraestructura informática, operar los sistemas computacionales y asesorar a las oficinas de enlace territorial en esta materia.
- 16. Adelantar en primera instancia las diligencias preliminares y los procesos disciplinarios en contra de los servidores públicos del Instituto, de acatarlo con las normas vigentes sobre la materia.
- 17. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia.
- 18. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

**MATERIA DE OFICINAS DE ENLACE TERRITORIAL.** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incódero, contará hasta con nueve (9) Oficinas de Enlace Territorial y tendrán las siguientes funciones:

- 1. Dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Gerencia General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.
- 2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y gestionar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad en su ámbito de competencia, de conformidad con la delegación que efectúe la Gerencia General.
- 3. Participar en la formulación de planes y programas, con el objeto de garantizar la articulación institucional, teniendo en cuenta la perspectiva regional.
- 4. Coordinar en su área de influencia con las entidades y organizaciones públicas, privadas y sociales, la definición de planes, programas y proyectos para armonizar las acciones en el medio rural.
- 5. Aplicar los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la determinación de áreas de desarrollo agropecuario y rural y apoyar la definición del plan de desarrollo de los mismos.
- 6. Dictar las políticas, planes, programas y proyectos, en lo referente al ordenamiento social de la propiedad, desarrollo productivo y social, infraestructura y servicios básicos y administración de recursos pesqueros y acuícolas.
- 7. Ejecutar los procesos de ordenamiento social de la propiedad en lo correspondiente a acceso a tierras, administración de tierras baldías de la Nación y legalización de tierras a comunidades indígenas y

- 10. Continuar con los beneficiarios en estos temas.
- 8. Conformar y actualizar el Registro Departamental de Aspirantes a Tierras Rurales y el Registro Departamental de Predios Rurales Ofertados.
- 9. Realizar las acciones relacionadas con los procedimientos agrarios, de conformidad con lo establecido en la ley y las directrices del nivel central.
- 10. Desarrollar el programa de fortalecimiento de las entidades territoriales y comunidades rurales para propiciar la gestión de su propio desarrollo, apoyando procesos de capacitación y asesoría para la gestión de proyectos, la organización social y la formación socioempresarial de los productores rurales.
- 11. Apoyar a las entidades territoriales y comunidades rurales en la formulación de proyectos productivos y sociales integrales o específicos, para la consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural y microempresas rurales.
- 12. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.
- 13. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola de acuerdo con la delegación del Gerente General y mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura de sus áreas de influencia.
- 14. Viabilizar los proyectos de financiación y cofinanciación; otorgar el financiamiento a los beneficiarios y apoyar el acceso a otras fuentes de financiación.
- 15. Aplicar el marco conceptual e instrumentos determinados para la implementación del control ciudadano a las acciones institucionales.
- 16. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos adelantados en su jurisdicción, presentar los informes correspondientes y apoyar la evaluación de impacto de las acciones institucionales.
- 17. Implantar y dar soporte a los sistemas de información, administrar la infraestructura informática y operar los sistemas de cómputo.
- 18. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera, su liquidación anual y rendir los informes pertinentes.
- 19. Efectuar los procesos de contabilidad, cartera y tesorería y rendir los informes contables y financieros al nivel central.
- 20. Celebrar los actos y contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General y la coordinación con las dependencias correspondientes del nivel central.
- 21. Administrar los bienes y elementos y la prestación de los servicios generales para el funcionamiento de la regional.
- 22. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archivo.
- 23. Coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de conformidad con las políticas de la entidad y las normas vigentes.

24. Rendir los informes requeridos sobre las actividades desarrolladas y el funcionamiento general de las oficinas de enlace territorial.

25. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 20. ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 21. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gerente General, según las necesidades del servicio, podrá crear y organizar grupos internos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para cumplir los objetivos institucionales, determinando sus funciones, integración y sede habitual de trabajo.

### CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 22. RECURSOS Y PATRIMONIO. Los recursos y el patrimonio del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estarán constituidos por los siguientes bienes:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.
2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
3. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación, cuando se trate de recursos en dinero.
4. Los aportes de cualquier clase provenientes de la Cooperación Internacional para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
5. Los bienes y recursos que le transfieran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades suprimidas del sector y las demás entidades de carácter público, de conformidad con las normas vigentes.
6. Las propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con recursos propios y las sumas que reciba en caso de su enajenación.
7. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos; los recaudos por concepto de servicios técnicos y el valor de las tasas de valorización o multas que imponga, de acuerdo con las normas respectivas.
8. El valor de las tasas, derechos y multas que imponga y recaude por el ejercicio de la actividad pesquera.
9. La cartera de los préstamos otorgados por el Incora en liquidación para adquisición de tierras y para producción.
10. La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del Inat en liquidación.
11. Los demás que obtenga a cualquier título.

ARTÍCULO 23. El patrimonio y los recursos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, se destinan al cumplimiento del objetivo y funciones para los cuales fue creado.

MM

PARAGRAFO 20. El Instituto podrá transferir parte de sus fondos o bienes a favor de entidades de derecho público, cuando delegue en ellas alguna de sus atribuciones de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 23. DELEGACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. El Incoder transferirá por delegación a las administraciones departamentales, el ejercicio de las funciones que considere pertinentes, en la forma y plazos que defina el estudio que para el efecto realizará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación. El Incoder realizará el seguimiento y evaluación al proceso de delegación.

ARTICULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder.

ARTICULO 25. CESIÓN DE CONTRATOS. Al entrar en vigencia el presente decreto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora en Liquidación, el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI en Liquidación y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA en Liquidación, cederán al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento del objeto institucional de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-ley 254 de 2000 y las normas contractuales y presupuestales vigentes.

ARTICULO 26. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 50, 14 y 15 de la Ley 160 de 1994; el Capítulo II del Decreto 2132 del 29 de diciembre de 1992; los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17 de la Ley 13 de 1990; los artículos 90 y 10 de la Ley 41 de 1993; el Decreto 1278 de 21 de junio de 1994 y el Decreto 21 de 10 de enero de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2003.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

45

115

Compraventa

**Avance Jurídico**

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. © ISSN 1657-6241. "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad". 16 de febrero de 2010.

El libro, análisis de vigencia **expresa** y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 16 de febrero de 2010.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

1292  
40

116

## DECRETO 1292 QUE SUPRIME EL INCORA

Bogotá, 22 may. (CNE).- El siguiente es el texto del Decreto No. 1292, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) y se ordena su liquidación.

"El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-Ley 254 de 2000 y,  
CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República "Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley".

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3, 4 y 5 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad, y/o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos anualmente, y/o cuando exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades.

Que el Congreso Nacional expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediatez en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998.

Que la renovación de la estructura de la Administración Pública Nacional tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación.

### DECRETA: CAPÍTULO I SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1º.- SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA.- Suprímese el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un plazo de tres (3) años y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

117

- INCORA en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 2°.- TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. Vencido el término de liquidación señalado terminará la existencia jurídica del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, para todos los efectos.

CAPITULO II  
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Son órganos de dirección del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, la Junta Liquidadora y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA. La Junta Liquidadora estará conformada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un representante del Presidente de la República.

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA.- Serán funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador, en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
4. Autorizar al Liquidador para suscribir los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.
7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el Liquidador.
9. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del INCORA en Liquidación.

118

10. Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.

11. Las demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 6º.- DEL LIQUIDADOR.-** El Presidente de la República designará el Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente del Instituto, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

**PARÁGRAFO.** El Liquidador ejercerá las funciones que le sean propias hasta tanto se determine por la Ley o el Gobierno Nacional el mecanismo para culminar el proceso de liquidación ordenado por el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.** El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación, para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto-Ley 254 de 2000 el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2º del Decreto-Ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al liquidador sobre la existencia de folios donde la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
11. Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación.



119

12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.

13. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, cuando sea necesario.

14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidos en la ley.

15. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.

16. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Liquidadora y a otras autoridades que lo requieran.

17. Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

18. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.

19. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

**ARTÍCULO 8°.- DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.** Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

**ARTÍCULO 9°.- PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, conservará su capacidad jurídica, únicamente para expedir los actos y celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

**PARÁGRAFO.** El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**ARTÍCULO 10°.- REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES.** El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 11° .- CESIÓN DE CONVENIOS.** Serán cedidos por el Liquidador a la entidad que asuma la política agropecuaria y de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-Ley 254 de 2000 y las normas presupuestales y contractuales vigentes: el

convenio AID 514-L027 - INCORA para mejoramiento de la productividad, el convenio BID 1PF-CO para la cooperación en el financiamiento del Programa del Fondo Colombiano de Desarrollo Campesino Pablo VI, el convenio No. COL-99/025, suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, el convenio 156 de 1999, suscrito entre INCORA, PLANTE, IGAG y OEI, el convenio No. 2-025/2000 celebrado entre Fondo de Inversión para la Paz-FIP, el Ministerio de Desarrollo Económico, IGAG e INCORA y el convenio No. 1661 del 2001 suscrito entre el DAPR-FIP, INCORA y la OEI, cuyos objetos generales son la cooperación Interinstitucional para la formalización de la propiedad en áreas rurales, mediante el Programa de titulación de terrenos baldíos de la Nación.

**ARTÍCULO 12°.- TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES LABORALES

**ARTÍCULO 13°.- TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN.** La supresión de un empleo o cargo como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con el Decreto 2400 de 1968, la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 14°.- LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.** Para efectos de la desvinculación de los empleados públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento del fuero sindical, de conformidad con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 15°.- PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones el Liquidador, éste elaborará y presentará a la Junta Liquidadora el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar el proceso. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes, de acuerdo con el respectivo régimen legal.

**ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

**ARTÍCULO 17°.- SUPRESIÓN DE EMPLEOS.** Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, tendrán derecho a optar por la

M

indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADAPTADA DE SALUD E.A.S. - INCORA

ARTÍCULO 18°.- SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD E.A.S. - INCORA. Suprímese la Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA, creado mediante Acuerdo 04 de 1969 de la Junta Directiva del INCORA y autorizada por el Decreto 404 del 20 de febrero de 1996 y procédase a su liquidación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIÓN DEL LIQUIDADOR. El liquidador será el responsable de adelantar las acciones tendientes a liquidar el Programa de Servicio Médico Asistencial del INCORA - Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, frente al cumplimiento de las obligaciones del INCORA en Liquidación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 20°.- DEFINICIÓN DE AFILIACIÓN POR ASIGNACIÓN. Es aquel mecanismo excepcional obligatorio de distribución de afiliados al régimen contributivo, cuando éstos no hagan uso de su derecho a la libre elección para traslado del Programa de Servicio Médico Asistencial del INCORA - Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN POR ASIGNACIÓN: La afiliación por asignación se efectuará de la siguiente manera:

1. Vencido el término excepcional de que trata el artículo anterior para trasladarse a otra EPS sin que los afiliados hubieren ejercido su derecho a la libre elección, la Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes asignará los afiliados a las EPS autorizadas, teniendo en cuenta que:
  - a) Debe informar a sus afiliados a través de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares que cumple funciones de aseguramiento, que deben proceder a trasladarse de entidad. Esta información deberá ser divulgada como mínimo dos veces dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.
  - b) La asignación de afiliados incluidos los que estén recibiendo tratamiento de atención de patologías de alto costo, se hará en número proporcional y por sorteo entre las Entidades Promotoras de Salud autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud para operar el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
  - c) Debe conservar siempre la unidad del grupo familiar en una misma Entidad Promotora de Salud.
  - d) El lugar de domicilio de los afiliados.
2. Transcurrido el plazo fijado en el numeral anterior, la entidad deberá informar inmediatamente de la asignación de los afiliados a FOPEP, al empleador, a las entidades administradoras de fondos de pensiones, y a los afiliados, que fueron trasladados a la respectiva EPS, mediante la

PZ

utilización de un medio idóneo de comunicación y la fijación de los listados correspondientes en lugar de fácil acceso para los afiliados.

3. Las Entidades Promotoras de Salud receptoras deberán garantizar la prestación de los servicios de salud, a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha en que fueron asignados los afiliados.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 de este artículo, en la fecha en que entre en vigencia el presente decreto el liquidador deberá identificar los afiliados que reciban atención de tratamiento de patologías de alto costo señaladas en la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique o desarrolle y certificará a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se hizo la asignación que la realizó, acorde con lo señalado en este decreto para la población afiliada con patologías de alto costo.

ARTÍCULO 22°.- TRASLADO DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Los afiliados asignados, conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente, podrán ejercer su derecho al traslado a otra EPS, una vez cumplan con el período mínimo de permanencia exigido por las disposiciones legales vigentes, en la EPS a la cual fueron asignados.

ARTÍCULO 23°.- INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE COTIZACIONES. Para efectos de la continuidad en el pago de la cotización, en la misma fecha en que el afiliado cotizante ejerza su derecho de libre escogencia, deberá informar por escrito a su empleador o a la entidad pagadora de pensiones el nombre de la Entidad Promotora de Salud a la cual se traslado.

ARTÍCULO 24°.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS. Para efectos de la afiliación como consecuencia del traslado, los afiliados deben presentar los documentos, que acrediten la condición legal de los beneficiarios inscritos en los términos del Decreto 1703 de 2002 y demás normas que lo modifiquen y desarrollen, en un término no mayor a un mes y, las Entidades Promotoras de Salud tendrán un plazo de dos (2) meses para efectuar las auditorias y realizar los ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO 25°.- PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. Con el objeto de preservar la destinación de los recursos de la seguridad social en salud, la liquidación deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Estarán excluidos de la masa de liquidación los recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias de los afiliados, las cuales pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Estos recursos deberán ser objeto de las acciones de cobro correspondientes y ser sujetos del proceso de declaración, giro y compensación ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, así como del giro de los demás recursos recaudados sin compensar, tales como, saldos no conciliados, afiliados fallecidos o multifiliados, para obtener el paz y salvo respectivo del FOSYGA.

2. También estarán excluidos de la masa de liquidación, los dineros en poder de la entidad que provienen del Sistema. El representante legal o el liquidador deberá manejar estos recursos en cuentas separadas y destinarlos a atender el siguiente orden de prioridades:

a) Garantizar la prestación del servicio de salud de sus afiliados hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado, y los indispensables para pagar los tratamientos en curso o las incapacidades o licencias de maternidad.

129

b) En caso de existir un remanente, dicho valor se debe incorporar a la masa de liquidación para atender las obligaciones de la entidad en liquidación siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley.

CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26°.- PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de éstos.

ARTÍCULO 27°.- TRASLADO DEL PAGO DE PENSIONES. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, asumirá el pago de las mesadas pensionales legalmente reconocidas por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, verifique el cumplimiento de los requisitos y autorice el respectivo traslado.

En virtud de lo aquí expresado y conforme se establece en el artículo 13 del Decreto-Ley 254 de 2000, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP asumirá los siguientes pagos:

- a) El pago de las pensiones causadas y reconocidas;
- b) El pago de las pensiones cuyos requisitos están satisfechos en los términos del Decreto 2527 de 2000 y se reconozca con posterioridad a la fecha de la disolución del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA;
- c) El pago de las pensiones de las personas que han cumplido tiempo de servicio en el INCORA y antes del 1 de abril de 1994, pero no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, les será reconocido cuando cumplan éste último requisito, siempre y cuando sean reconocidas en los términos del Decreto 2527 de 2000.

ARTÍCULO 28°.- RECONOCIMIENTO DE PENSIONES. La Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, será la competente para reconocer las cuotas partes y las pensiones de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, o de sus beneficiarios, a los cuales se refiere el artículo anterior. La misma entidad estará facultada para reconocer las pensiones de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales para adquirir este derecho o a quienes habiendo cumplido el tiempo de servicio o cotización, cumplan la edad requerida para tener dicho derecho en los términos de las normas que les fueran aplicables.

El INCORA en Liquidación, deberá seguir cumpliendo con el pago de pensiones mientras se surten los trámites pertinentes para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, asuma dicha función. Así mismo, continuará reconociendo las pensiones y las cuotas partes que correspondían al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, reciba a satisfacción la información correspondiente.

Será responsabilidad del INCORA en Liquidación, o en su lugar, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el reporte de novedades de la nómina general de pensionados de conformidad con lo establecido en el contrato de administración del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, asuma el reconocimiento de las pensiones conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 29°.- REVOCATORIA Y REVISIÓN DE PENSIONES. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación o la entidad que asuma sus obligaciones, deberá realizar las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y procederá a revocar directamente el acto administrativo mediante el cual se realizó el reconocimiento, o a solicitar su revisión en los términos establecidos por las normas vigentes. Procederá de la misma forma a solicitud de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Consejo Asesor del FOPEP cuando dicha entidad detecte que algunas de las pensiones que le han sido trasladadas para su pago se encuentran incursas en una de las causales establecidas por los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO 30°.- CÁLCULO ACTUARIAL. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el presente decreto. El cálculo actuarial debe contemplar los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes que en éste tengan lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión de los bonos. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP con el propósito de evitar posibles fraudes.

ARTÍCULO 31°.- FINANCIACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA

en Liquidación, con base en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, entregará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, los recursos necesarios para el pago de las pensiones o cuotas partes pensionales, recursos que no podrán ser inferiores al valor de dicho cálculo. Adicionalmente, entregará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos correspondientes a bonos pensionales.

Las sumas recibidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Tesoro Nacional serán administradas de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada "Pensiones - INCORA", que deberá destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales, la cual se dividirá en pensiones y bonos pensionales.

Si el pasivo pensional se cancela con el producto de la enajenación de los bienes, equipos y demás activos de la entidad liquidada, estos recursos se transferirán al FOPEP. Para estos efectos, el liquidador podrá celebrar con los activos que no haya podido enajenar un negocio fiduciario que se encargará de su enajenación y entregar el producto de la misma a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al FOPEP, en la medida que se requieran para el pago de las mesadas pensionales, o administrarlos directamente.

ARTÍCULO 32º.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en liquidación, entregará un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, a la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, por lo menos con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se autorice el traslado al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, y una vez se haya aprobado el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se empiecen a realizar los pagos por parte del Fondo. Los demás documentos y archivos magnéticos se deberán entregar a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, o a la entidad que haga sus veces.

Para efectos de la organización, seguridad y debida conservación de los archivos, el INCORA en Liquidación tomará las medidas pertinentes de acuerdo con las instrucciones que conjuntamente impartan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Protección Social.

De los archivos a que se ha hecho referencia, deberá entregarse una copia de seguridad al Ministerio de Hacienda y crédito Público y al Ministerio de Protección Social.

Los archivos de las historias laborales de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, serán entregados a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL o a la entidad que haga sus veces, la cual será responsable de la custodia y del manejo de los mismos.

La información restante, correspondiente a la nómina de pensionados, podrá ser verificada posteriormente, para lo cual el INCORA en Liquidación deberá conservar a disposición de la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, el Ministerio de hacienda y Crédito Público, o del Auditor que llegare a designar dicho Ministerio, todos los documentos y actos administrativos soporte de la nomina general de pensionados.

76

El cálculo actuarial aprobado deberá guardar consonancia con los documentos soporte de todas las obligaciones pensionales.

ARTÍCULO 33°.- BONOS PENSIONALES. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto Ley 1299 de 1994 y el artículo 4 del Decreto Ley 1314 de 1994, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, reconocerá, liquidará y emitirá, los bonos pensionales, cuando la responsabilidad le hubiera correspondido al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los bonos pensionales con cargo a las reservas pensionales constituidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación.

Una vez se apruebe el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente, se deberá entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, un archivo plano conforme a los requerimientos establecidos por ésta, el cual deberá contener la información correspondiente a los trabajadores que tengan derecho a bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, para cuya elaboración la Oficina de Bonos Pensionales prestará el apoyo logístico. Hasta tanto no se reciba a plena satisfacción por parte de esta Oficina, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación seguirá emitiendo y pagando los bonos pensionales.

ARTÍCULO 34°.- CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las cuotas partes pensionales serán pagadas por la Nación a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, de conformidad con el mecanismo que se establezca para el efecto.

El cobro de las cuotas partes pensionales estará a cargo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación o del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social una vez asuma sus obligaciones.

ARTÍCULO 35°.- PAGO DE CESANTÍAS. El Liquidador adelantará las gestiones necesarias para garantizar el pago de las cesantías de los empleados del INCORA, para tal efecto procederá a liquidar el contrato suscrito entre el INCORA y la cooperativa CORFINCORA para el manejo del Fondo de Vivienda de los Empleados.

ARTÍCULO 36°.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 37°.- MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, con excepción de los bienes previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 254 de 2000.



SA

PA

ARTÍCULO 38°.- BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR. No forman parte del patrimonio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación:

1. Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto General de la Nación, que se trasladen al presupuesto de la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de las funciones de desarrollo rural actualmente a asignadas al INCORA.
2. Todos los bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario – FNA, los cuales serán entregados por el liquidador a la entidad que asuma las funciones de Desarrollo Rural, previo saneamiento o legalización de los mismos si a ello hubiere lugar.
3. Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y que requiera para el cumplimiento de su objeto la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural a cargo del INCORA.
4. Los rendimientos financieros provenientes de la administración de los recursos del Fondo Nacional Agrario - FNA o los generados o que se generen con aportes de la Nación, los cuales serán consignados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.
5. La cartera de los préstamos otorgados por el INCORA para adquisición de tierras y para producción.

Los bienes de que trata el presente artículo serán transferidos por el Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, a la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural asignadas al INCORA.

ARTÍCULO 39°.- CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará en los términos establecidos en el Decreto-Ley 254 de 2000 y normas complementarias.

ARTÍCULO 40°.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para efectos de la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, en los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000 y en las disposiciones legales pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 41°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias es especial el numeral 21 del artículo 1° Decreto 404 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2003

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ROBERTO JUNGUITO BONNET

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DIEGO PALACIO BETANCOURT

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

**DECRETO 4915 DE 2007**

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 46.853 de 26 de Diciembre de 2007 .

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003.*

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 del Decreto 1292 de 2003, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y se ordena su liquidación, señala la necesidad de adelantar oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de los derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006,

**DECRETA:**

Artículo 1 . Modificar el artículo 12 del Decreto 1292 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 12. *Traspaso de Bienes, Derechos y Obligaciones.* Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

Parágrafo 1 . Para efectos de garantizar los derechos consagrados en la ley, en cuanto a funcionarios con calidad de prepensionados y amparados con fuero sindical, se creará una planta transitoria en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a la cual serán incorporados directamente y permanecerán allí vinculados hasta tanto terminen las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

mg

Parágrafo 2°. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o quien haga sus veces, asumirá el pago del impuesto predial y de valorización de los bienes inmuebles que le hayan sido transferidos por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, adeudados por esta entidad al término de la liquidación.

Artículo 2°. Modificar el artículo 26 del Decreto 1292 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 26. Procesos Judiciales.** El Gerente liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Instituto que asuma la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural. Así mismo, deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones, con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, a excepción de los procesos y reclamaciones que se relacionen con los bienes inmuebles que hacen parte del Fondo Nacional Agrario que serán asumidos por la entidad que tenga a su cargo la ejecución de la política agropecuaria y de Desarrollo Rural y cada entidad que recibe asumirá las obligaciones derivadas de estos procesos y reclamaciones.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

Artículo

(mayo 21)

Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y se ordena su liquidación.

< Resumen de Notas de Vigencia >

en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000, y

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República, Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley;

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3, 4 y 5 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad y/o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos anualmente, y/o cuando exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades;

Que el Congreso Nacional expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e intermediación en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998;

Que la renovación de la estructura de la Administración Pública Nacional tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación,

#### CAPITULO I.

##### SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 16. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímese el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado por la Ley 99 de 1993 y cuya naturaleza jurídica fue establecida mediante el Decreto 1278 de 1994.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 4313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar el 29 de diciembre de 2006 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

<Nota de Vigencia>

La liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO 20. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. Vencido el término de liquidación señalado terminará la existencia jurídica del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, para todos los efectos.

#### CAPITULO II.

##### ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 21. ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Son órganos de dirección del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la Junta Liquidadora y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 49. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA. La Junta Liquidadora estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un representante del Presidente de la República

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la ley para los miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA. Serán funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
4. Autorizar al Liquidador para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.
7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el Liquidador.
9. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del Inat en Liquidación.
10. Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.
11. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 60. DEL LIQUIDADOR. El Presidente de la República designará el Liquidador del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente del Instituto, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

PARAGRAFO. El Liquidador ejercerá las funciones que le sean propias, hasta tanto se determine por la ley o el Gobierno Nacional el mecanismo para culminar el proceso de liquidación ordenado por el presente decreto.

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000 el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.
7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el

literal d) del artículo 20 del Decreto-ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.

10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.

11. Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación.

12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.

13. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, cuando sea necesario.

14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar, o desistir judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en la ley.

15. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.

16. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Liquidadora y otras autoridades que lo requieran.

17. Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

18. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.

19. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

**ARTICULO 80. DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.** Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

**ARTICULO 90. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.** El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, conservará su capacidad jurídica, únicamente, para expedir los actos y celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

**ARTICULO 10. REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES.** El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 11. CESIÓN DE CONVENIOS.** Serán cedidos por el Liquidador a la entidad que asuma la política agropecuaria y de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-ley 254 de 2000, el convenio Inat -República Popular China (Complant) cuyo objeto es la ejecución de proyectos de la estación experimental silvoagrícola en Colombia; el convenio Inat-Secab número 012 de 2001 que tiene por objeto asistencia en la gestión del manejo de los recursos en procesos contractuales que celebra el Inat; el contrato de préstamo número 863-OC/CO suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, cuyo objeto es cooperar en la ejecución del Pronat; el convenio de cooperación técnica con el Gobierno del Japón-Agencia de Cooperación Internacional del Japón, JICA, cuyo objeto es desarrollar programas de capacitación y tecnología de cultivo bajo riego en zonas de ladera; el contrato de préstamo CL-P5 entre el Inat y el Fondo de Ultramar de Cooperación Económica Extranjera, JBIC, cuyo objeto es la implementación del proyecto de desarrollo agrícola de la cuenca del río Ariari en el departamento del Meta y el convenio Inat Sociedad Salesiana para utilización por parte del Inat de predios del Instituto Técnico Agrícola Salesiano, ITA-Valsálce en el municipio de Fusagasugá.

ARTICULO 12. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2461 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 274 de 2000.

ARTICULO 13. PLANTA. Para efectos de garantizar los derechos consagrados en la Ley 797 de 2003 y sentencia C-1037 de noviembre 5 de 2003 de la Corte Constitucional, en cuanto a funcionarios con calidad de prepensionados, se creará una planta transitoria en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incod er, a la cual serán incorporados directamente.

<Normas Vigentes>

<Legislación Anterior>

CAPITULO III.  
DISPOSICIONES LABORALES.

ARTICULO 13. TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con el Decreto 2400 de 1968, la Ley 443 de 1998 y sus Decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

ARTICULO 14. LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL. Para efecto de la desvinculación de los empleados públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el liquidador adelantará el proceso de levantamiento del fuero sindical, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15. PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones el Liquidador, este elaborará y presentará a la Junta Liquidadora el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar el proceso. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes, de acuerdo con el respectivo régimen legal.

ARTICULO 16. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTICULO 17. SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 18. PROCESOS JUDICIALES. El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes, en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos.

ARTICULO 19. TRASLADO DEL PAGO DE PENSIONES. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, asumirá el pago de las pensiones legalmente reconocidas por el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y originadas en fallos judiciales, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep verifique el cumplimiento de los requerimientos que se

efectúen para el efecto y autorice el respectivo traslado.

**ARTÍCULO 20. CALCULO ACTUARIAL.** El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el artículo anterior. El cálculo actuarial debe contemplar los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes que en este tengan lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep.

**ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES.** El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, con base en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Público Nacional, entregará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, los recursos necesarios para el pago de las pensiones, recursos que no podrán ser inferiores al valor de dicho cálculo.

Las sumas recibidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, serán administradas de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada - Pensiones, Inat-, que deberá destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales. En el evento en que la liquidación no pueda garantizar el pago del pasivo con recursos liquidados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la entrega de bienes señalando las condiciones para el efecto.

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD.** Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que haya lugar en caso de irregularidades.

**ARTÍCULO 23. MASA DE LA LIQUIDACION.** Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, con excepción de los bienes previstos en el artículo 21 del Decretoley 254 de 2000.

**ARTÍCULO 24. BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR.** No forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación:

1. Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto General de la Nación, las cuales serán incorporadas en el presupuesto de la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de las funciones de desarrollo rural.
2. Todos los bienes y recursos que conforman el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, los distritos de adecuación de tierras, subsidios pendientes de pago y los recursos correspondientes a recuperación de inversiones, los cuales serán entregados por el Liquidador a la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de la política de desarrollo rural, previo saneamiento o legalización de los mismos, si a ello hubiere lugar.
3. Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y que requiera para el cumplimiento de su objeto la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural a cargo del Inat.
4. Los rendimientos financieros generados o que se generen con aportes de la Nación, los cuales serán consignados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.
5. La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del Inat.

Los bienes de que trata el presente artículo serán transferidos por el Liquidador del Instituto Nacional de



67

Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, a la entidad que asuma las funciones para el desarrollo rural.  
ARTICULO 25. CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará en los términos establecidos en el Decreto-ley 254 de 2000 y normas complementarias.

ARTICULO 26. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para efectos de la liquidación, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, en los aspectos no contemplados en el presente decreto, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y en las disposiciones legales pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 27. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2003.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

[Página Principal](#) | [Menú General de Leyes 1992 en adelante](#) | [Menú General de Leyes 1968 a 1991](#) | [Antecedentes Legislativos](#) | [Antecedentes de Proyectos](#)

[Gaceta del Congreso](#) | [Diario Oficial](#) | [Opinión - Consulta](#)

Senado de la República de Colombia | Información legislativa [www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

**Avance Jurídico**

Diseño, edición y actualizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. ISSN 1657-6241. "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad" 1.º de enero de 2012.

Incluye análisis de vigencia expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Pesca y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODO**

2101  
Bogotá, D.C.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION

REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20151023087

No. FOLIOS: 9 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/10/2015 04:43:08 PM

FIRMA: 



Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**

**M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILALOBOS ÁLVAREZ**

[sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co); [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional 1er Piso

Tel: (5) 6642718

Cartagena - Bolívar

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	1997-12421
ACCIONANTE	OSWALDO SOLANO VASQUEZ
ACCIONADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARRO RURAL -INCODER-
ACTUACIÓN	RECURSO REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 147.429 del C. S. J. en mi calidad de apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, mediante dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por intermedio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra su auto de fecha 7 de septiembre de 2015 notificado el 2 de septiembre de 2015, por medio del cual se libra mandamiento de pago contra el INCODER y propongo excepciones previas, en los siguientes términos:

## I. ANTECEDENTES PROCESALES Y ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN

Sobre esto debo manifestar lo siguiente, de acuerdo con los planteamientos y la secuencia lógica que trae la demanda, así:

Es importante señalar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002, para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, y que dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural -DRI- y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y mediante el Decreto N° 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)





MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

2

A través del Decreto N° 1291 de 2003 se suprimió el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT- y se ordenó su liquidación, determinando específicamente:

*BT*

**“ARTÍCULO 12. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2461 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000.”

...”**ARTÍCULO 18. PROCESOS JUDICIALES.** El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia -Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes, en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos.”  
(Subrayado nuestro)

Por medio del Decreto N° 1292 de 2003 se suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- y liquidó, además de contemplar:

**“ARTÍCULO 12°.- TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.

... **ARTÍCULO 26°.- PROCESOS JUDICIALES.** El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de éstos.”

Este último decreto fue modificado por el Decreto 4915 de diciembre 26 de 2007 que dispuso:

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)



Página 3



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

"Artículo 2°. Modificar el artículo 26 del Decreto 1292 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 26. Procesos Judiciales. El Gerente liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Instituto que asuma la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural. Así mismo, deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones, con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, a excepción de los procesos y reclamaciones que se relacionen con los bienes inmuebles que hacen parte del Fondo Nacional Agrario que serán asumidos por la entidad que tenga a su cargo la ejecución de la política agropecuaria y de Desarrollo Rural y cada entidad que recibe asumirá las obligaciones derivadas de estos procesos y reclamaciones."  
(Subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta esto y observando que el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se inició en el año de 1997 y su fallo definitivo (hoy supuesto título) es de fecha 1 de junio de 2007, se concluye que era la época en la que todavía se encontraba en liquidación el INCORA.

Se evidencia entonces que el INCODER nunca fue parte de aquél proceso, por cuanto fue creado con el Decreto N° 1300 de mayo 21 de 2003 y le correspondía al INCORA hasta cuando estuvo en liquidación entregar este proceso al Ministerio de Agricultura a fin que siguiera con su representación judicial y se hiciera cargo de las resultas de los procesos existentes en su contra.

Por lo antes descrito cada uno de los hechos referidos en la presente demanda ejecutiva son para nosotros totalmente desconocidos, no pueden tener efectos de ejecución por múltiples razones, entre ellas, por que el Instituto no ha sido parte del proceso, por ello no produce efectos particulares y concretos respecto de la sentencia que el mandamiento de pago pretende hacer exigible contra el INCODER basándose en razonamientos lógicos jurídicos y menos aún respecto de la orden dada.

## **II. INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO CONTRA EL INCODER**

El 2 de octubre de la presente anualidad nos fue notificado por correo electrónico el auto admisorio y mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad al cual de acuerdo al título que se pretende ejecutar se procede a discutir sobre el no cumplimiento de los requisitos formales del mismo, así:

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)





MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

4

De acuerdo a la ley, el título que se pretende ejecutar debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de lo cual se tiene lo siguiente:

- a) **Clara:** La obligación no da lugar a equívocos pues están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

Leído el título (fallo del 1 de junio de 2007 del Tribunal Administrativo de Bolívar) que se anexa en la demanda, para este caso, se tiene:

**El acreedor es el señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ** quien en su momento demandó en proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra de la expedición por parte del INCORA de la Resolución N° 04978 del 12 de Octubre de 1994 “Por la cual se pone fin al procedimiento de adquisición del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar”, actuando en calidad de propietario de dicho inmueble y a quien se le ordenó la nulidad del mismo.

**El deudor es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** por cuanto el fallo antes mencionado a título de reparación el Tribunal ordenó “... al INCORA que remita al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT-, el expediente contentivo del procedimiento de adquisición de tierras N° 0339, a fin que ésta Entidad continúe y culmine el procedimiento de adquisición de tierras, iniciado por el INCORA mediante Resolución N° 1546 de febrero 28 de 1968” y teniendo en cuenta que estas dos entidades fueron suprimidas y que en sus decretos de liquidación mencionados en el acápite de los hechos, se ordenó que el Ministerio asumía la representación judicial de estas (INCORA-INAT) además de sus resultas y obligaciones.

Entendido esto es vital recalcar que para este caso obviamente el INCODER, que es otra entidad, no es el obligado para el presente caso.

- b) **Expresa:** Quiere decir esto, que de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, por lo que no se entiende como el Tribunal en su mandamiento de pago va más allá de lo ordenado en el fallo tantas veces mencionado y que para el caso se transcribe, así:

**FALLA:**

- 1) *Decretase la nulidad de la Resolución N° 04978 del 12 de Octubre de 1994 “Por la cual se pone fin al procedimiento de adquisición del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar”.*
- 2) *Decretase la nulidad de la decisión sin número de fecha noviembre 10 de 1995, que había confirmado la Resolución N° 04978 y ordenado el archivo del expediente.*
- 3) *Como restablecimiento del derecho del actor, ordenase al INCORA que remita al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, el expediente contentivo del Procedimiento de Adquisición de Tierras N° 0339, a fin de que ésta Entidad continúe y culmine el procedimiento de adquisición de tierras, iniciado por el INCORA mediante Resolución N° 1546 de febrero 28 de 1968.”*

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. Colombia  
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)





MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

5

Visto el contenido de la decisión y que hoy se pretende hacer valer como título ante el INCODER, se concluye en primer lugar, tal y como ya se afirmó que quien debe cumplir el fallo es el INCORA-INAT hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, por lo antes argumentado; en segundo lugar, que se debe **continuar y culminar el procedimiento de adquisición de tierras ya iniciado**, lo cual no quiere decir que este procedimiento termine con la compra del predio denominado La Florida, Sin Nombre o El olvido, ubicado en el municipio de María La Baja, departamento de Bolívar aparentemente de propiedad del señor OSWALDO, máxime si damos un vistazo al certificado de tradición y a la luz de la legislación civil, agraria y a lo pronunciado por la Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014 existen serias dudas de que este tenga la característica de ser privado, por lo que las circunstancias cambiarían para algún reconocimiento si a ello hubiere lugar.

40

- c) **Actualmente exigible:** Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Ello quiere decir, que la obligación está centrada es en **continuar y dar por terminado el procedimiento de adquisición de tierras** que puede terminar no solo en una compra del predio, sino también en tan sólo el reconocimiento de unas mejoras u otros derechos de acuerdo a la calidad en que se posea el acá demandante, el inmueble y la característica de este (privado o baldío), por lo que no se puede pretender que a través de un mandamiento de pago se forcé al pago de unos valores o indemnizaciones saltándonos la ley y contradiciendo lo dispuesto en el fallo de la Corte.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que los documentos aportados no constituyen una unidad jurídica o título ejecutivo contra el INCODER para diferir o ejecutar obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra de conformidad con los parámetros y definiciones dadas por nuestra jurisprudencia sobre el tenor literal y suficiencia de los títulos ejecutivos de donde se originan este tipo de obligaciones, sobre todo cuando se trata de sentencias judiciales de donde se quiere derivar una obligación de hacer y de exigir el pago de unas sumas de dinero, bajo las hipótesis que plantea el mandamiento de pago sin previamente hacer una revisión exhaustiva y minuciosa de la situación particular y concreta de las entidades llamadas en sus consideraciones como INAT, INCORA o INCODER.

Las decisiones judiciales y en particular la parte resolutoria no debe quedar a meras interpretaciones o deducciones, sino que por el contrario debe ser asertiva, específica, concluyente y determinante para exigir una obligación, y si tal situación no se da dentro del título objeto de ejecución mucho menos se puede dar a través de un mandamiento de pago por que se está interpretando y exteriorizando el título hacia un deber ser o situación que no previó el la sentencia ni su soporte documental. Además se observa que la sentencia si ordena el restablecimiento del derecho e indica cuál debe ser el procedimiento a

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)





MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

seguir sin que establezca una eventual indemnización u obligación dineraria que hoy pueda ser objeto de ejecución ya que la orden de restablecimiento se limitaba a ordenar remitir al INAT el expediente del proceso de adquisición de tierras N° 0399 para que este continuara con el procedimiento respectivo.

Es por ello que ante una hipotética o posible reclamación dineraria, esta solo se podría hacer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por haber sido la sucesora de los procesos judiciales en que fue parte el INCORA o el INAT, teniendo en cuenta que la liquidación de la entidades públicas y sus obligaciones tienen un procedimiento y competencia especial establecida por el legislador a la cual no se pueden sustraer las sentencias judiciales y su cumplimiento, este hecho no puede ser hoy desconocido cuando entre la liquidación del INCORA y la fecha actual han transcurrido más de 12 años.

### III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a su prosperidad, toda vez que la entidad que represento, nunca tuvo conocimiento del proceso de nulidad y restablecimiento iniciado por el señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ y menos aún del fallo definitivo allí proferido. Esta aseveración se prueba en lo que a continuación se expresa. También allí se demuestra que se atendieron y valoraron todas las pruebas y consideraciones expuestas por el acá ejecutante.

### IV. EXCEPCIONES

Como tales propongo la **excepción sustantiva** que se deriva de la contestación efectuada de cada uno de los hechos planteados por el actor en su demanda, en donde se controvierten, niegan, aclaran y complementan los mismos y sus afirmaciones, y las razones de defensa que a continuación expongo:

Estas apuntan a controvertir las razones jurídicas y fácticas esgrimidas por el apoderado de la parte actora para demandar la presente acción ejecutiva contra el INCODER, así:

#### **a. VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO**

El demandante al narrar los hechos ocurridos, está reconociendo la existencia de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que transcurrió y culminó con intervención del INCORA e INAT, además que se finiquitó con una orden dada por el Tribunal a los entonces demandantes.

De acuerdo a lo descrito y teniendo en cuenta el escrito de demanda se observa que en esta oportunidad se demanda es al INCODER desconociendo su no participación en la construcción, por decirlo así, del título (proceso-fallo), causa en la que no se pudo defender el INSTITUTO, además que dentro del fallo no fue condenado y allí se cita a otras entidades de derecho público.

No se debe olvidar que un título ejecutivo, de acuerdo a lo prescrito en la Ley como en la jurisprudencia, debe estar construido con la intervención de la parte

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)





MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

7

142

que va a ser la obligada, es decir, para el presente caso, que el INCODER para que pueda ser el ejecutado debió haber sido parte dentro del proceso que generó el título, lo cual no ocurrió por cuanto no tenía legitimación en la causa para ello, además que de manera responsable el Estado a través de los Decretos antes citados de liquidación de las entidades (INCORA-INAT) dispuso que fuera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien asumiera la representación judicial de estas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Con la violación al derecho de defensa y al debido proceso, no puede darse una orden ejecutiva a nombre de una persona (entidad) diferente a la que se encuentra debidamente identificada en el título (fallo) so pretexto que a la fecha por funciones hoy corresponda a otra (INCODER) el conocimiento del procedimiento de adquisición de predios en desmedro del recto cumplimiento a las normas establecidas por el legislador y que van en contravía de la seguridad jurídica.

**De acuerdo a lo referido, se evidencia una existencia de nulidad que afecta de manera vital el proceso, por cuanto se debe vincular al mismo es al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

**b. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La legitimación en la causa ha sido entendida como la aptitud que tiene una persona para presentar o contradecir las pretensiones de la tutela en la medida en que es sujeto de la relación jurídica sustancial.

En este caso, el INCODER carece de legitimación material en la causa por pasiva, porque si bien es cierto que existe efectivamente un título ejecutivo (fallo), también lo es que el obligado no es el Instituto, como ya se ha venido afirmando en el presente escrito, sino los extintos INCORA - INAT.

Teniendo en cuenta que se está ejecutando a la persona equivocada se evidencia la existencia de una nulidad por cuanto no se le notificó el mandamiento de pago al verdaderamente obligado.

**c. INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO EN LA QUE SEA DEUDOR EL INCODER**

Como ya se ha venido explicando el deudor u obligado de cumplir con la obligación pretendida por el acá demandante es el INCORA-INAT y que para sentidos prácticos debe ser atendida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en atención al ordenamiento jurídico ya citado (decretos de liquidación).

**d. IMPUGNACIÓN A LAS PRETENSIONES 2 Y 4 (INDEMNIZATORIAS)**

Teniendo en cuenta que la obligación contenida en el fallo (título) que hoy se pretende su ejecución la obligación consiste tan sólo en que el INCORA remitiera al INAT el expediente del proceso de adquisición de tierras N° 0399 para que este continuara con el procedimiento respectivo no se entienden las siguientes





MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Pesca y Acuicultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

8

pretensiones y que fueron contempladas dentro del mandamiento de pago y que son:

*“-Indexar el valor del peritazgo sobre el inmueble inundado que obra en el expediente (arts. 68 num. 2 y 69 de la ley 135 de 1961) concluyendo la adquisición de la misma.*

*-Ordenar cancelar los valores indemnizables por los predios inundados determinados en el procedimiento administrativo, debidamente indexados y en la mencionada resolución y complemente el proceso fijado por la ley 135 de 1961 y 1° de 1968.”*

Es del caso mencionar que la orden a título de restablecimiento del derecho del Tribunal fue tan solo de continuar con el proceso de adquisición de tierras y no especificó que se debía hacer a la luz de la Ley 135 de 1961, norma que se encuentra derogada y que como tal el procedimiento a la luz de los principios generales del derecho una vez agotada una etapa se debe continuar con la nueva normatividad, es decir, la Ley 160 de 1994, máxime si no se olvida la antigüedad de las actuaciones adelantadas por el entonces INCORA.

Es del caso y de manera relevante manifestar que el procedimiento de adquisición de predios se utiliza para establecer las especificaciones físicas, técnicas y económicas del inmueble, además de sus características y de acuerdo a ello se efectúan los reconocimientos económicos, si a ello hubiere lugar, por lo que no se puede pretender el pago de algún valor, por cuanto no se ha determinado a través de un procedimiento seguido a la luz de la ley si se debe comprar el inmueble o no, o si tan sólo se reconocen las mejoras y como última opción después de un estudio se determine que no hay derecho a ningún reconocimiento.

Para el presente caso revisado el respectivo folio de matrícula del inmueble determinado en el fallo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el predio aparentemente y de acuerdo a lo allí descrito, a la luz de la Constitución, la ley y al fallo T-488 de 2015 de la Corte Constitucional este podría ser baldío, situación esta que entre muchas otras podrían determinar algún reconocimiento económico o no al señor OSWALDO SOLANO VASQUEZ.

Reitero nuevamente que en forma equivocada el Tribunal basa sus apreciaciones indemnizatorias en la ley 135 de 1961, desconociendo que esta fue derogada expresamente por el artículo 111 de la ley 160 de 1994.

## II. SOLICITUD

Desestimar las pretensiones ejecutivas contra el referido proceso, impetradas contra el INCODER.

## III. PRUEBAS

Como tales solicito se tengan como tales las que se encuentran en el expediente que sirvió de traslado de la presente acción y en forma especial las siguientes:

- a) Decreto N° 1291 de 2003

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)





MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

9

MB

- b) Decreto N° 1292 de 2003
- c) Decreto N° 4915 de 2007
- d) Decreto 1300 de 2003
- e) Respuesta al derecho de petición del señor Orlando Elías Espinal.
- f) Constancia de envío por 472
- g) Resolución de adjudicación No. 292 del 28 de julio de 2011, debidamente notificada al señor Orlando Elías Espinal.
- h) Recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Público a la Resolución adjudicada No. 292 del 28 de julio de 2011.

#### IV. ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas
- El poder respectivo

#### V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Avenida calle 19 No. 6- 68 Piso 11 Teléfono. 6958504

Oficina Asesora Jurídica en la Calle 43 N° 57-41 el Edificio INCODER, CAN, de la ciudad de Bogotá. 4° Piso Fax 3830452.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO  
c.c. 52.910.179  
T.P 147.429 C. S. de la J.

Anexo: Lo anunciado

Proyectó: Rose Mary Luque Garzón  
Profesional Especializado





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

documento fue presentado personalmente por  
Ana Marcela Carolina Garces Camillo

quien se identifica con C.C. No. 52 910 199  
I. P. No. 147-429 Bogotá, D.C. 07 OCT 2015

Maria Paula Cardona  
María Paula Cardona Romero

2100  
Bogotá D.C.,

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**  
**M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILALOBOS**,  
Cartagena de Indias - Bolívar

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER Y ANEXOS

REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20151023086

No. FOLIOS: 55 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/10/2015 04:40:49 PM

FIRMA:

*MM*

<b>ASUNTO:</b>	OTORGAMIENTO DE . . . . .
<b>PROCESO N°:</b>	1997-12421
<b>TIPO ACCIÓN</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	OSWALDO SOLANO VASQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

**CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.487.810, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 94264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según Resolución de nombramiento N° 11878 del 24 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión N° 90 del 01 de Diciembre de 2014, actuando de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución N° 2049 del 05 de octubre de 2009 por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**, confiero poder amplio y suficiente a la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.910.179 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 147.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y adscrito a la firma Litigando Punto Com, con el objeto de que represente judicialmente al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para presentar respuesta, notificarse y actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, sustituir, pedir, proponer excepciones y aportar pruebas e interponer todos los recursos y acciones que considere necesarios en defensa de los intereses del instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO** para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

*Carlos*

**CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto el poder,

*ANA*

**ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO**  
C. C. No.52.910.179  
T.P. No. 147.429 C.S. de la J.

Revisó: Jesús Horacio Párraga Aponte  
Coordinador Representación Judicial  
Proyectó: Rose Mary Luque Garzón



*Gen*

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14



NOTARIA 14  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**



Por: **CHAVARRO MARTINEZ CARLOS ALBERTO**

Identificado con: C.C. 79487810

y T.P. 94264 CSJ

www.notariaenlinea.com  
RSZKJXE91NTR3D

Bogotá, 06/10/2015 a las 01:39:34

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento fue presentado personalmente por Abog. Marcela Carolina García Camillo

Quien se identificó con C.C. No. 52910179

T. P. No. 147.429 Bogotá, D.C. Paula Cardona

Responsable Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

Maria Paula Cardona Romero

**07 OCT. 2015**

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -**

**RESOLUCIÓN No. 11878 DE 2014**

( 24 NOV 2014 )

*"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción"*

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -**

En uso de las facultades legales concedidas por la Ley 909 de 2004, Decreto 1950 de 1973, Decreto 3759 de 2009 y demás normas concordantes y reglamentarias,

**CONSIDERANDO**

Que según el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los empleos de los organismos y entidades son de carrera administrativa con excepción de los de libre nombramiento y remoción, así como el artículo 23 ibidem dispuso que los empleos de libre nombramiento y remoción pueden ser provistos por nombramiento ordinario.

Que de conformidad con el artículo 9 numeral 9 del Decreto 3759 establece que una de las funciones del Gerente General es nombrar y remover el personal, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias vigentes.

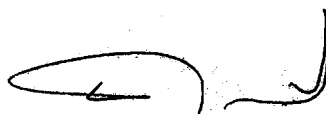
Que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.487.810 cumple con el lleno de los requisitos legales, para desempeñar el cargo de JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, en la Oficina Asesora Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. NOMBRAR** con carácter ordinario en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, en la Oficina Asesora Jurídica, de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, al señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.487.810.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

 24 NOV 2014  
**REY ARIEL BORBÓN ARDILA**  
Gerente General

Aprobó: Carlos Adolfo Aranas Campos - Secretario General  
Revisó: Miryam Ramirez Mejia - Coordinadora Grupo Gestión de Talento Humano  
Revisó: María Fernanda Vallejo Molina - Contratista Grupo Gestión de Talento Humano  
Elaboró: Ana Beatriz Flüggen V - Profesional Universitario

MS

146

 <b>incoder</b> <small>Instituto Colombiano de Desarrollo Rural</small> Prosperidad para todos	<b>PROCESO: GESTION DE TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO:</b> F14-PA-GTH-02 <b>FECHA EDICIÓN</b> 18/04/2012	 <b>Calidad: El camino a la excelencia</b>
	<b>FORMATO: ACTA DE POSESIÓN</b>	Página 1 de 1	

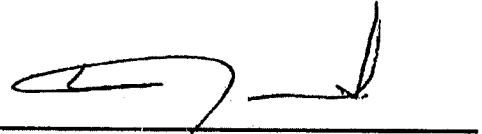
**ACTA DE POSESIÓN No. 90**

Al primer (1) día del mes de diciembre de 2014, se hizo presente en el Despacho del Gerente General, el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.487.810, con el fin de posesionarse en el cargo de JEFE OFICINA ASESORA código 1045 grado 15, de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER - en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.11878 del 24 de noviembre de 2014.

El posesionado prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas vigentes, para el desempeño de empleos públicos y manifiesta conocer y recibir copia de las funciones del cargo a desempeñar.

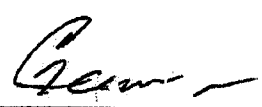
En constancia firman:

QUIEN POSESIONA,



REY ARIEL BOBBÓN ARDILA

EL POSESIONADO,



CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ  
 C.C No.79.487.810


**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**
**RESOLUCIÓN N.º - 2049 DE 2009**
**05 OCT. 2009**

 Instituto Colombiano de Desarrollo Rural  
**INCODER**  
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

**"Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"**
**EL GERENTE GENERAL  
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y en especial de las competencias atribuidas en el numeral 12 del artículo 9º, así como en los numerales 16 del artículo 9º del Decreto 3759 de 30 de septiembre de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley son personas jurídicas (Artículo 80, Ley 153 de 1887).

Que la representación legal, judicial y extrajudicial de las entidades del sector descentralizado se encuentra en cabeza de los jefes de cada una de ellas, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 489 de 1998 faculta al Gerente General del INCODER para delegar las atribuciones que le fueran conferidas, siempre y cuando lo haga mediante acto expreso y escrito.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) establece como responsabilidad de cada órgano, "defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes."

Que por virtud del artículo 1º del Decreto 1300 de 2003, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y financiera.

Que por mandato consagrado en el numeral 12 del artículo 9º del Decreto 3759 de 2009, corresponde al Gerente General "designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad".

Que la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, según lo señalado en los numerales 4º y 7º del artículo 12 del Decreto 3759 de 2009, debe "Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la entidad, así como la atención de acciones constitucionales." además de "Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos en que este sea parte, en los casos en que así lo determine el Gerente General".

65

4

147

100



Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

instituto Colombiano de Desarrollo Rural  
**INCODER**  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DE LA DEFENSA JUDICIAL:** Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 15, la función de designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales para la defensa judicial del INCODER a nivel nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se imparte la directriz general a todas las dependencias que integran el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, de suministrar el apoyo técnico que se requiera para la adecuada representación judicial del Instituto. Al igual que a todos los servidores públicos del INCODER para que provean lo necesario con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los cuales fueren condenados o se imponga alguna obligación en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen, en que incurran o participen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el cumplimiento de la sentencia conlleve erogación de sumas de dinero, su pago será atendido dentro de los plazos establecidos para ello, con cargo al presupuesto del INCODER, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que lo modifiquen o regulan el trámite de su pago, siempre y cuando hagan relación a las actividades misionales asignadas en las Leyes 13 de 1990, 41 de 1993, 160 de 1994 y 387 de 1997 y el Decreto 3759 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACCIONES DE DEFENSA JUDICIAL:** La función de representación legal comprende las siguientes facultades:

1. Otorgar poder(es) especial(es) a los apoderados para la atención de los asuntos antes señalados, así como para la atención de los procesos diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas.
2. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atender los procesos, y/o revocarlos.
3. Actuar e interponer recursos.
4. Notificarse de las demandas.
5. Transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
6. Participar en la práctica de los demás medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, directamente o a través de apoderado.
7. Atender, en nombre del INCODER, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
8. Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones, para que éstos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de las cuales se rendirán informes por escrito.
9. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del INCODER.
10. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
11. Promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario del INCODER.
12. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
13. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el INCODER.
14. Hacerse parte, u otorgar poder para actuar en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y de nulidad ante el Consejo de Estado que se promuevan contra normas del sector administrativo y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por el INCODER.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan funciones propias de la Gerencia General en materia de defensa judicial"

**ARTÍCULO TERCERO. PRESENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En aquellas excepcionales circunstancias en que se requiera la presencia del Gerente General, además de la del respectivo apoderado, éste podrá mediante delegación nombrar a funcionarios de su confianza para que comparezcan en su nombre y representación. El delegatario, rendirá informe sobre lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIONES.** Delegar en la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra el INCODER a nivel nacional, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúa la notificación de las acciones de tutela y, en general de las constitucionales, las cuales podrán surtirse en el nivel territorial sin formalidades.

**ARTÍCULO QUINTO. SOBRE EL CONFLICTO ENTRE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL:** En el marco del desarrollo de los principios de economía procesal y satisfacción de los fines del Estado Social de Derecho, cuando entre el INCODER y la Presidencia, Ministerios, Departamentos Administrativos y/o Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Orden Nacional, exista un conflicto jurídico susceptible de ser negociado, antes de acudir a la vía procesal o al arbitraje, estas entidades deberán buscar la solución del conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que establece las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001 y la Directiva Presidencial No. 02 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 204 de 29 de enero de 2008, así como las demás que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C. a los

**RODOLFO CAMPO SOTO**  
Gerente General

Aprobó: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

05 OCT. 2009

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural  
**INCODER**  
ES LA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

**DECRETO 1291 DE 2003**

(mayo 21)

Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y se ordena su liquidación.

&lt;Resumen de Notas de Vigencia&gt;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo ■ de la Constitución Política, el artículo ■ de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-ley ■ de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo ■ de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República, Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley;

Que el artículo ■ de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3, 4 y 5 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad y/o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos anualmente, y/o cuando exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades;

Que el Congreso Nacional expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediatez en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo ■ de la Constitución Política y desarrollados en la Ley ■ de 1998;

Que la renovación de la estructura de la Administración Pública Nacional tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación,

DECRETA:

CAPITULO I.

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 10. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímese el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado por la Ley ■ de 1993 y cuya naturaleza jurídica fue establecida mediante el Decreto 1278 de 1994.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 4313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar el 29 de diciembre de 2006 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

&lt;Notas de Vigencia&gt;

&lt;Legislación Anterior&gt;

La liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto-ley ■ de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 20. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. Vencido el término de liquidación señalado terminará la existencia jurídica del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, para todos los efectos.

CAPITULO II.

ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 30. ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Son órganos de dirección del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la Junta Liquidadora y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 4º. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA.** La Junta Liquidadora estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un representante del Presidente de la República

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la ley para los miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del orden nacional.

**ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA.** Serán funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
4. Autorizar al Liquidador para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.
7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el Liquidador.
9. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del Inat en Liquidación.
10. Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.
11. Las demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 6º. DEL LIQUIDADADOR.** El Presidente de la República designará el Liquidador del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente del Instituto, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

**PARÁGRAFO.** El Liquidador ejercerá las funciones que le sean propias, hasta tanto se determine por la ley o el Gobierno Nacional el mecanismo para culminar el proceso de liquidación ordenado por el presente decreto.

**ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL LIQUIDADADOR.** El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto-ley [redacted] de 2000 el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.
7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el

literal d) del artículo 10 del Decreto-ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.

10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.

11. Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación.

12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.

13. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, cuando sea necesario.

14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar, o desistir judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en la ley.

15. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.

16. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Liquidadora y otras autoridades que lo requieran.

17. Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

18. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.

19. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

**ARTÍCULO 8o. DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.** Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

**ARTÍCULO 9o. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.** El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, conservará su capacidad jurídica, únicamente, para expedir los actos y celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

**ARTÍCULO 10. REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES.** El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 11. CESIÓN DE CONVENIOS.** Serán cedidos por el Liquidador a la entidad que asuma la política agropecuaria y de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 10 del Decreto-ley 254 de 2000, el convenio Inat -República Popular China (Complant) cuyo objeto es la ejecución de proyectos de la estación experimental silvoagrícola en Colombia; el convenio Inat-Secab número 012 de 2001 que tiene por objeto asistencia en la gestión del manejo de los recursos en procesos contractuales que celebra el Inat; el contrato de préstamo número 863-OC/CO suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, cuyo objeto es cooperar en la ejecución del Pronat; el convenio de cooperación técnica con el Gobierno del Japón-Agencia de Cooperación Internacional del Japón, JICA, cuyo objeto es desarrollar programas de capacitación y tecnología de cultivo bajo riego en zonas de ladera; el contrato de préstamo CL-P5 entre el Inat y el Fondo de Ultramar de Cooperación Económica Extranjera, JBIC, cuyo objeto es la implementación del proyecto de desarrollo agrícola de la cuenca del río Ariari en el departamento del Meta y el convenio Inat Sociedad Salesiana para utilización por parte del Inat de predios del Instituto Técnico Agrícola Salesiano, ITA-Valsálize en el municipio de Fusagasugá.

10  
53

**ARTÍCULO 12. TRÁSPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2461 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ■ del Decreto-ley 254 de 2000.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de garantizar los derechos consagrados en la Ley ■ de 2003 y sentencia ■ de noviembre 5 de 2003 de la Corte Constitucional, en cuanto a funcionarios con calidad de prepensionados, se creará una planta transitoria en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a la cual serán incorporados directamente.

<Notas de Vigencia>

<Legislación Anterior>

### CAPITULO III.

#### DISPOSICIONES LABORALES.

**ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN.** La supresión de un empleo o cargo como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con el Decreto 2400 de 1968, la Ley ■ de 1998 y sus Decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 14. LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.** Para efecto de la desvinculación de los empleados públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el liquidador adelantará el proceso de levantamiento del fuero sindical, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones el Liquidador, este elaborará y presentará a la Junta Liquidadora el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar el proceso. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes, de acuerdo con el respectivo régimen legal.

**ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

**ARTÍCULO 17. SUPRESIÓN DE EMPLEOS.** Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley ■ de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto ■ de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

### CAPITULO IV.

#### DISPOSICIONES VARIAS.

**ARTÍCULO 18. PROCESOS JUDICIALES.** El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes, en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos.

**ARTÍCULO 19. TRASLADO DEL PAGO DE PENSIONES.** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, asumirá el pago de las pensiones legalmente reconocidas por el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y originadas en fallos judiciales, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep verifique el cumplimiento de los requerimientos que se

11  
134

efectúen para el efecto y autorice el respectivo traslado.

**ARTÍCULO 20. CÁLCULO ACTUARIAL.** El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el artículo anterior. El cálculo actuarial debe contemplar los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes que en este tengan lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep.

**ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES.** El Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, con base en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, entregará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, los recursos necesarios para el pago de las pensiones, recursos que no podrán ser inferiores al valor de dicho cálculo.

Las sumas recibidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, serán administradas de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada - Pensiones, Inat-, que deberá destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales. En el evento en que la liquidación no pueda garantizar el pago del pasivo con recursos líquidos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la entrega de bienes señalando las condiciones para el efecto.

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD.** Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que haya lugar en caso de irregularidades.

**ARTÍCULO 23. MASA DE LA LIQUIDACIÓN.** Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, con excepción de los bienes previstos en el artículo 254 del Decretoley 254 de 2000.

**ARTÍCULO 24. BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR.** No forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación:

1. Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto General de la Nación, las cuales serán incorporadas en el presupuesto de la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de las funciones de desarrollo rural.
2. Todos los bienes y recursos que conforman el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, los distritos de adecuación de tierras, subsidios pendientes de pago y los recursos correspondientes a recuperación de inversiones, los cuales serán entregados por el Liquidador a la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de la política de desarrollo rural, previo saneamiento o legalización de los mismos, si a ello hubiere lugar.
3. Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat y que requiera para el cumplimiento de su objeto la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural a cargo del Inat.
4. Los rendimientos financieros generados o que se generen con aportes de la Nación, los cuales serán consignados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.
5. La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del Inat.

Los bienes de que trata el presente artículo serán transferidos por el Liquidador del Instituto Nacional de



12  
ES

Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, a la entidad que asuma las funciones para el desarrollo rural.  
ARTÍCULO 25. CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará en los términos establecidos en el Decreto-ley XXXX de 2000 y normas complementarias.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para efectos de la liquidación, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, en los aspectos no contemplados en el presente decreto, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto-ley XXXX de 2000 y en las disposiciones legales pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y DEGORATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

---

[Página Principal](#) | [Menú General de Leyes 1992 en adelante](#) | [Menú General de Leyes 1968 a 1991](#) | [Antecedentes Legislativos](#) | [Antecedentes de Proyectos](#)  
[Gaceta del Congreso](#) | [Diario Oficial](#) | [Opinión - Consulta](#)

**Senado de la República de Colombia | Información legislativa [www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)**

Compilado por:

 Avance Jurídico

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. © ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 6 de enero de 2012.

Incluye análisis de vigencia **expresa** y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

**La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.**

**Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la Información aquí contenida.**



156

**DECRETO 1292 QUE SUPRIME EL INCORA**

Bogotá, 22 may. (CNE).- El siguiente es el texto del Decreto No. 1292, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) y se ordena su liquidación.

“El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-Ley 254 de 2000 y,  
CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República “Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley”.

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3, 4 y 5 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad, y/o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados obtenidos anualmente, y/o cuando exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otra u otras entidades.

Que el Congreso Nacional expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediatez en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998.

Que la renovación de la estructura de la Administración Pública Nacional tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación.

**DECRETA:  
CAPÍTULO I  
SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.- SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA.-** Suprímese el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un plazo de tres (3) años y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

- INCORA en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La liquidación se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 2º.- TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. Vencido el término de liquidación señalado terminará la existencia jurídica del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, para todos los efectos.

## CAPITULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 3º.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Son órganos de dirección del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, la Junta Liquidadora y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA. La Junta Liquidadora estará conformada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un representante del Presidente de la República.

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA.- Serán funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador, en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
4. Autorizar al Liquidador para suscribir los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.
7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
8. Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el Liquidador.
9. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del INCORA en Liquidación.

198

10. Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.

11. Las demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 6°.- DEL LIQUIDADADOR.-** El Presidente de la República designará el Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Gerente del Instituto, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

**PARÁGRAFO.** El Liquidador ejercerá las funciones que le sean propias hasta tanto se determine por la Ley o el Gobierno Nacional el mecanismo para culminar el proceso de liquidación ordenado por el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES DEL LIQUIDADADOR.** El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación, para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto-Ley 254 de 2000 el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto-Ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al liquidador sobre la existencia de folios donde la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
11. Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación.

12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.

13. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, cuando sea necesario.

14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidos en la ley.

15. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.

16. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Liquidadora y a otras autoridades que lo requieran.

17. Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

18. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.

19. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

**ARTÍCULO 8°.- DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.** Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

**ARTÍCULO 9°.- PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, conservará su capacidad jurídica, únicamente para expedir los actos y celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

**PARÁGRAFO.** El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**ARTÍCULO 10°.- REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES.** El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 11° .- CESIÓN DE CONVENIOS.** Serán cedidos por el Liquidador a la entidad que asuma la política agropecuaria y de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-Ley 254 de 2000 y las normas presupuestales y contractuales vigentes: el

159

convenio AID 514-L027 - INCORA para mejoramiento de la productividad, el convenio BID 1PF-CO para la cooperación en el financiamiento del Programa del Fondo Colombiano de Desarrollo Campesino Pablo VI, el convenio No. COL-99/025, suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, el convenio 156 de 1999, suscrito entre INCORA, PLANTE, IGAG y OEI, el convenio No. 2-025/2000 celebrado entre Fondo de Inversión para la Paz-FIP, el Ministerio de Desarrollo Económico, IGAG e INCORA y el convenio No. 1661 del 2001 suscrito entre el DAPR-FIP, INCORA y la OEI, cuyos objetos generales son la cooperación Interinstitucional para la formalización de la propiedad en áreas rurales, mediante el Programa de titulación de terrenos baldíos de la Nación.

ARTÍCULO 12°.- TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES LABORALES

ARTÍCULO 13°.- TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con el Decreto 2400 de 1968, la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 14°.- LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL. Para efectos de la desvinculación de los empleados públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento del fuero sindical, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 15°.- PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones el Liquidador, éste elaborará y presentará a la Junta Liquidadora el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar el proceso. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes, de acuerdo con el respectivo régimen legal.

ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTÍCULO 17°.- SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, tendrán derecho a optar por la

160

16

indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADAPTADA DE SALUD E.A.S. - INCORA**

**ARTÍCULO 18°.- SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD E.A.S. - INCORA.** Suprímese la Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA, creado mediante Acuerdo 04 de 1969 de la Junta Directiva del INCORA y autorizada por el Decreto 404 del 20 de febrero de 1996 y procédase a su liquidación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 19°.- FUNCIÓN DEL LIQUIDADOR.** El liquidador será el responsable de adelantar las acciones tendientes a liquidar el Programa de Servicio Medico Asistencial del INCORA - Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, frente al cumplimiento de las obligaciones del INCORA en Liquidación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTICULO 20°.- DEFINICIÓN DE AFILIACIÓN POR ASIGNACIÓN.** Es aquel mecanismo excepcional obligatorio de distribución de afiliados al régimen contributivo, cuando éstos no hagan uso de su derecho a la libre elección para traslado del Programa de Servicio Medico Asistencial del INCORA - Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este decreto.

**ARTICULO 21°.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN POR ASIGNACIÓN:** La afiliación por asignación se efectuará de la siguiente manera:

1. Vencido el término excepcional de que trata el artículo anterior para trasladarse a otra EPS sin que los afiliados hubieren ejercido su derecho a la libre elección, la Entidad Adaptada de Salud E.A.S. - INCORA , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes asignará los afiliados a las EPS autorizadas, teniendo en cuenta que:

a) Debe informar a sus afiliados a través de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares que cumple funciones de aseguramiento, que deben proceder a trasladarse de entidad. Esta información deberá ser divulgada como mínimo dos veces dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

b) La asignación de afiliados incluidos los que estén recibiendo tratamiento de atención de patologías de alto costo, se hará en número proporcional y por sorteo entre las Entidades Promotoras de Salud autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud para operar el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

c) Debe conservar siempre la unidad del grupo familiar en una misma Entidad Promotora de Salud.

d) El lugar de domicilio de los afiliados.

2. Transcurrido el plazo fijado en el numeral anterior, la entidad deberá informar inmediatamente de la asignación de los afiliados a FOPEP, al empleador , a las entidades administradoras de fondos de pensiones, y a los afiliados, que fueron trasladados a la respectiva EPS, mediante la

utilización de un medio idóneo de comunicación y la fijación de los listados correspondientes en lugar de fácil acceso para los afiliados.

3. Las Entidades Promotoras de Salud receptoras deberán garantizar la prestación de los servicios de salud, a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha en que fueron asignados los afiliados.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 de este artículo, en la fecha en que entre en vigencia el presente decreto el liquidador deberá identificar los afiliados que reciban atención de tratamiento de patologías de alto costo señaladas en la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique o desarrolle y certificará a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se hizo la asignación que la realizó, acorde con lo señalado en este decreto para la población afiliada con patologías de alto costo.

ARTÍCULO 22°.- TRASLADO DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Los afiliados asignados, conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente, podrán ejercer su derecho al traslado a otra EPS, una vez cumplan con el período mínimo de permanencia exigido por las disposiciones legales vigentes, en la EPS a la cual fueron asignados.

ARTÍCULO 23°.- INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE COTIZACIONES. Para efectos de la continuidad en el pago de la cotización, en la misma fecha en que el afiliado cotizante ejerza su derecho de libre escogencia, deberá informar por escrito a su empleador o a la entidad pagadora de pensiones el nombre de la Entidad Promotora de Salud a la cual se traslado.

ARTICULO 24°.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS. Para efectos de la afiliación como consecuencia del traslado, los afiliados deben presentar los documentos, que acrediten la condición legal de los beneficiarios inscritos en los términos del Decreto 1703 de 2002 y demás normas que lo modifiquen y desarrollen, en un término no mayor a un mes y, las Entidades Promotoras de Salud tendrán un plazo de dos (2) meses para efectuar las auditorias y realizar los ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO 25°.- PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. Con el objeto de preservar la destinación de los recursos de la seguridad social en salud, la liquidación deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Estarán excluidos de la masa de liquidación los recursos correspondientes a las cotizaciones obligatorias de los afiliados, las cuales pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Estos recursos deberán ser objeto de las acciones de cobro correspondientes y ser sujetos del proceso de declaración, giro y compensación ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, así como del giro de los demás recursos recaudados sin compensar, tales como, saldos no conciliados, afiliados fallecidos o multiafiliados, para obtener el paz y salvo respectivo del FOSYGA.

2. También estarán excluidos de la masa de liquidación, los dineros en poder de la entidad que provienen del Sistema. El representante legal o el liquidador deberá manejar estos recursos en cuentas separadas y destinarlos a atender el siguiente orden de prioridades:

a) Garantizar la prestación del servicio de salud de sus afiliados hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado, y los indispensables para pagar los tratamientos en curso o las incapacidades o licencias de maternidad.

162

b) En caso de existir un remanente, dicho valor se debe incorporar a la masa de liquidación para atender las obligaciones de la entidad en liquidación siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 26°.- PROCESOS JUDICIALES.** El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de éstos.

**ARTÍCULO 27°.- TRASLADO DEL PAGO DE PENSIONES.** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, asumirá el pago de las mesadas pensionales legalmente reconocidas por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, verifique el cumplimiento de los requisitos y autorice el respectivo traslado.

En virtud de lo aquí expresado y conforme se establece en el artículo 13 del Decreto-Ley 254 de 2000, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP asumirá los siguientes pagos:

- a) El pago de las pensiones causadas y reconocidas;
- b) El pago de las pensiones cuyos requisitos están satisfechos en los términos del Decreto 2527 de 2000 y se reconozca con posterioridad a la fecha de la disolución del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA;
- c) El pago de las pensiones de las personas que han cumplido tiempo de servicio en el INCORA y antes del 1 de abril de 1994, pero no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, les será reconocido cuando cumplan éste último requisito, siempre y cuando sean reconocidas en los términos del Decreto 2527 de 2000.

**ARTÍCULO 28°.- RECONOCIMIENTO DE PENSIONES.** La Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, será la competente para reconocer las cuotas partes y las pensiones de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, o de sus beneficiarios, a los cuales se refiere el artículo anterior. La misma entidad estará facultada para reconocer las pensiones de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales para adquirir este derecho o a quienes habiendo cumplido el tiempo de servicio o cotización, cumplan la edad requerida para tener dicho derecho en los términos de las normas que les fueran aplicables.



164

El INCORA en Liquidación, deberá seguir cumpliendo con el pago de pensiones mientras se surten los trámites pertinentes para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, asuma dicha función. Así mismo, continuará reconociendo las pensiones y las cuotas partes que correspondían al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, reciba a satisfacción la información correspondiente.

Será responsabilidad del INCORA en Liquidación, o en su lugar, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el reporte de novedades de la nómina general de pensionados de conformidad con lo establecido en el contrato de administración del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, hasta cuando la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL, o la entidad que haga sus veces, asuma el reconocimiento de las pensiones conforme a lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 29°.- REVOCATORIA Y REVISIÓN DE PENSIONES.** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en Liquidación o la entidad que asuma sus obligaciones, deberá realizar las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y procederá a revocar directamente el acto administrativo mediante el cual se realizó el reconocimiento, o a solicitar su revisión en los términos establecidos por las normas vigentes. Procederá de la misma forma a solicitud de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Consejo Asesor del FOPEP cuando dicha entidad detecte que algunas de las pensiones que le han sido trasladadas para su pago se encuentran incursas en una de las causales establecidas por los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

**ARTÍCULO 30°.- CÁLCULO ACTUARIAL.** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el presente decreto. El cálculo actuarial debe contemplar los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes que en éste tengan lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión de los bonos. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP con el propósito de evitar posibles fraudes.

**ARTÍCULO 31°.- FINANCIACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES.** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA

169

en Liquidación, con base en el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, entregará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, los recursos necesarios para el pago de las pensiones o cuotas partes pensionales, recursos que no podrán ser inferiores al valor de dicho cálculo. Adicionalmente, entregará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos correspondientes a bonos pensionales.

Las sumas recibidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Tesoro Nacional serán administradas de conformidad con las normas vigentes en una subcuenta denominada "Pensiones - INCORA", que deberá destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales, la cual se dividirá en pensiones y bonos pensionales.

Si el pasivo pensional se cancela con el producto de la enajenación de los bienes, equipos y demás activos de la entidad liquidada, estos recursos se transferirán al FOPEP. Para estos efectos, el liquidador podrá celebrar con los activos que no haya podido enajenar un negocio fiduciario que se encargará de su enajenación y entregar el producto de la misma a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al FOPEP, en la medida que se requieran para el pago de las mesadas pensionales, o administrarlos directamente.

**ARTÍCULO 32°.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS.** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en liquidación, entregará un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, a la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, por lo menos con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se autorice el traslado al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, y una vez se haya aprobado el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se empiecen a realizar los pagos por parte del Fondo. Los demás documentos y archivos magnéticos se deberán entregar a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, o a la entidad que haga sus veces.

Para efectos de la organización, seguridad y debida conservación de los archivos, el INCORA en Liquidación tomará las medidas pertinentes de acuerdo con las instrucciones que conjuntamente impartan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Protección Social.

De los archivos a que se ha hecho referencia, deberá entregarse una copia de seguridad al Ministerio de Hacienda y crédito Público y al Ministerio de Protección Social.

Los archivos de las historias laborales de los extrabajadores del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, serán entregados a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL o a la entidad que haga sus veces, la cual será responsable de la custodia y del manejo de los mismos.

La información restante, correspondiente a la nómina de pensionados, podrá ser verificada posteriormente, para lo cual el INCORA en Liquidación deberá conservar a disposición de la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, el Ministerio de hacienda y Crédito Público, o del Auditor que llegare a designar dicho Ministerio, todos los documentos y actos administrativos soporte de la nomina general de pensionados.

El cálculo actuarial aprobado deberá guardar consonancia con los documentos soporte de todas las obligaciones pensionales.

ARTÍCULO 33°.- BONOS PENSIONALES. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto Ley 1299 de 1994 y el artículo 4 del Decreto Ley 1314 de 1994, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, reconocerá, liquidará y emitirá, los bonos pensionales, cuando la responsabilidad le hubiera correspondido al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los bonos pensionales con cargo a las reservas pensionales constituidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación.

Una vez se apruebe el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente, se deberá entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, un archivo plano conforme a los requerimientos establecidos por ésta, el cual deberá contener la información correspondiente a los trabajadores que tengan derecho a bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, para cuya elaboración la Oficina de Bonos Pensionales prestará el apoyo logístico. Hasta tanto no se reciba a plena satisfacción por parte de esta Oficina, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación seguirá emitiendo y pagando los bonos pensionales.

ARTÍCULO 34°.- CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las cuotas partes pensionales serán pagadas por la Nación a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, de conformidad con el mecanismo que se establezca para el efecto.

El cobro de las cuotas partes pensionales estará a cargo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación o del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social una vez asuma sus obligaciones.

ARTÍCULO 35°.- PAGO DE CESANTÍAS. El Liquidador adelantará las gestiones necesarias para garantizar el pago de las cesantías de los empleados del INCORA, para tal efecto procederá a liquidar el contrato suscrito entre el INCORA y la cooperativa CORFINCORA para el manejo del Fondo de Vivienda de los Empleados.

ARTÍCULO 36°.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 37°.- MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, con excepción de los bienes previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 254 de 2000.

166

**ARTÍCULO 38°.- BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR.** No forman parte del patrimonio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en Liquidación:

1. Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto General de la Nación, que se trasladen al presupuesto de la entidad que el Gobierno Nacional designe como ejecutora de las funciones de desarrollo rural actualmente a asignadas al INCORA.

2. Todos los bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario - FNA, los cuales serán entregados por el liquidador a la entidad que asuma las funciones de Desarrollo Rural, previo saneamiento o legalización de los mismos si a ello hubiere lugar.

3. Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y que requiera para el cumplimiento de su objeto la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural a cargo del INCORA.

4. Los rendimientos financieros provenientes de la administración de los recursos del Fondo Nacional Agrario - FNA o los generados o que se generen con aportes de la Nación, los cuales serán consignados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.

5. La cartera de los préstamos otorgados por el INCORA para adquisición de tierras y para producción.

Los bienes de que trata el presente artículo serán transferidos por el Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA en Liquidación, a la entidad que asuma las funciones de desarrollo rural asignadas al INCORA.

**ARTÍCULO 39°.- CONTABILIDAD.** La contabilidad se llevará en los términos establecidos en el Decreto-Ley 254 de 2000 y normas complementarias.

**ARTÍCULO 40°.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Para efectos de la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, en los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto-Ley 254 de 2000 y en las disposiciones legales pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTÍCULO 41°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias es especial el numeral 21 del artículo 1° Decreto 404 de 1996.

#### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2003

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ROBERTO JUNGUITO BONNET

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DIEGO PALACIO BETANCOURT

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

25

160

**DECRETO 4915 DE 2007**

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 46.853 de 26 de Diciembre de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003.*

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006,

**CONSIDERANDO:**


Que el artículo 12 del Decreto 1292 de 2003, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y se ordena su liquidación, señala la necesidad de adelantar oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de los derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Modificar el artículo 12 del Decreto 1292 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 12. Traspaso de Bienes, Derechos y Obligaciones.** Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

Parágrafo 1°. Para efectos de garantizar los derechos consagrados en la ley, en cuanto a funcionarios con calidad de prepensionados y amparados con fuero sindical, se creará una planta transitoria en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a la cual serán incorporados directamente y permanecerán allí vinculados hasta tanto terminen las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.



Artículo 

**DECRETO 1300 DE 2003**  
(mayo 21)  
Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.  
<Resumen de Notas de Vigencia>

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002,  
y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 790 de 2002, en su artículo 16, literal f) confiere facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplan las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar;

Que dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, razón por la cual se hace necesario crear una entidad de Desarrollo Agropecuario y Rural que cumpla con los objetivos de las entidades suprimidas.

DECRETA:

## CAPITULO I.

## DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER.

ARTÍCULO 10. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN. Créase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. El Instituto tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá conformar dependencias para el ejercicio de sus funciones en el orden territorial.

ARTÍCULO 20. OBJETO. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrá por objeto fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

&lt;Notas de Vigencia&gt;

ARTÍCULO 30. OBJETIVOS. Para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder tendrá los siguientes objetivos:

1. Liderar la identificación y consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural, promovidas por iniciativa pública, privada o mixta para adelantar en éstas programas de desarrollo agropecuario y rural de propósito común, que permitan atender realidades específicas de zonas y comunidades rurales.
2. Fortalecer los procesos de coordinación inter e intrasectoriales que posibiliten la integración de las acciones institucionales en el medio rural.

171

3. Fortalecer los procesos participativos de planeación institucional, regional y local para la definición de programas de desarrollo agropecuario y rural, que permitan a los actores rurales la identificación de oportunidades que su realidad les ofrece y la concertación de las inversiones requeridas.
4. Consolidar el proceso de delegación a las administraciones departamentales mediante el apoyo a las instancias competentes del nivel departamental y municipal para su fortalecimiento, así como de las organizaciones de productores y de sus comunidades para la gestión de su propio desarrollo.
5. Estimular la consolidación de escenarios regionales para el desarrollo rural, mediante la acción coordinada de los departamentos y propiciar la transformación de las Umata y los consejos municipales de desarrollo rural, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
6. Facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos.
7. Gestionar y otorgar recursos de financiación, cofinanciación, subsidios e incentivos para apoyar la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan las áreas de actuación.
8. Contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 40. FUNCIONES GENERALES. Son funciones generales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, las siguientes:

1. Establecer y adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario y rural en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Formular y presentar propuestas en coordinación con otras instituciones públicas, a la Comisión Intersectorial que para el efecto creará el Gobierno Nacional y formalizar convenios interinstitucionales que integren las intervenciones en el medio rural, de conformidad con los respectivos programas agropecuarios y desarrollo rural.
3. Proponer y adoptar la distribución de recursos para adelantar los programas de desarrollo rural, en las áreas prioritarias que se definan con sujeción a los criterios previamente establecidos.
4. Desarrollar e implementar sistemas de vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
5. Propender por un adecuado uso y aprovechamiento de las aguas y las tierras rurales aptas para la explotación forestal y agropecuaria, así como de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, impulsando esquemas de acceso y en donde sea necesario, corrigiendo la estructura de tenencia con miras a garantizar su distribución ordenada y su uso racional, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
6. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación al establecer zonas de reserva campesina, con sujeción a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural.
7. Ordenar y adelantar la expropiación de predios, mejoras y servidumbres de propiedad rural privada o pública, cuando se determine su interés social.
8. Adelantar los procedimientos relacionados con la titulación colectiva de tierras a las comunidades

negras, conforme a lo establecido en la ley.

9. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.
10. Asesorar y acompañar a las entidades territoriales, comunidades rurales y al sector público y privado, en los procesos de identificación, preparación y ejecución de proyectos en materia de infraestructura física, social, productiva, de servicios básicos y adecuación de tierras, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de los programas que se adelanten en las áreas de desarrollo agropecuario y rural, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
11. Promover procesos de capacitación a las comunidades rurales en asuntos de organización, acceso y uso de los factores productivos, formación socioempresarial y gestión de proyectos.
12. Regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
13. Dirigir y coordinar los programas y proyectos de investigación para el desarrollo y ordenamiento de la pesca y la acuicultura.
14. Financiar y cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan áreas de actuación.
15. Fortalecer la capacidad técnica y empresarial de las organizaciones rurales e impulsar su asociación con empresarios para optimizar el acceso y uso de los recursos tecnológicos y financieros, la generación de valor agregado y su reinversión en el territorio rural.
16. Apoyar los espacios de participación del sector público y privado en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, CONSEA, para concretar acuerdos estratégicos en lo productivo y social, en las áreas de desarrollo rural identificadas como prioritarias.
17. Propiciar mecanismos de participación ciudadana para ejercer el control social sobre las inversiones públicas que realice la entidad.
18. Gestionar y celebrar convenios de cooperación científica, técnica y financiera con entidades nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
19. Adelantar el proceso de delegación de funciones a las administraciones departamentales, salvo aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de delegación.
20. Las demás funciones que le señale la ley.

<Notas de Vigencia>

## CAPITULO II.

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 50. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Gerente General que será su representante legal.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá.



2. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
5. Un (1) delegado del Presidente de la República.
6. Un (1) representante de las organizaciones campesinas.
7. Un (1) representante de las organizaciones indígenas.
8. Un (1) representante de las organizaciones afrocolombianas.
9. Un (1) representante de los gremios del sector agropecuario.

173

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario. El período de estos representantes será de dos (2) años.

Mientras se establecen los mecanismos para la elección de los citados representantes ante el Consejo Directivo de Incoder, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará provisionalmente hasta por seis (6) meses a quienes representen a estas organizaciones, a fin de que el Consejo Directivo desarrolle sus competencias.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo deberán obrar consultando la política gubernamental del sector. Corresponde al Consejo Directivo:

1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general del Instituto y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer y analizar las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
4. Preponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.
6. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Instituto, para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.
7. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
8. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC), de los recursos propios.
9. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

10. Las demás funciones que le señale la ley y sus estatutos.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 8o. DE LA ESTRUCTURA. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo.
2. Gerencia General.
  - 2.1 Oficina de Control Interno.
  - 2.2 Oficina Asesora Jurídica.
  - 2.3 Oficina Asesora de Planeación.
3. Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad.
4. Subgerencia de Desarrollo Productivo Social.
5. Subgerencia de Infraestructura.
6. Subgerencia de Pesca y Acuicultura.
7. Subgerencia Administrativa y Financiera.
8. Oficinas de Enlace Territorial.
9. Organos de Asesoría y Coordinación.
  - 9.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
  - 9.2. Comisión de Personal.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 9o. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, cumplirá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, en los estatutos internos y demás disposiciones legales.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad.
2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, dentro de los límites legales y estatutarios.
3. Administrar el Fondo Nacional Agrario, FNA, creado por la Ley 160 de 1994 y el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, creado por Ley 41 de 1993.
4. Celebrar los convenios de delegación de funciones a las administraciones departamentales a título individual o en forma asociada, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia y ejecutar las decisiones de dicho organismo.
6. Proponer al Consejo Directivo y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal del Instituto.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo.
8. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
9. Nombrar, remover y contratar al personal de la entidad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
10. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector rural.
11. Designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad.
12. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las acciones relacionadas con los asuntos institucionales.
13. Presentar a los organismos de control correspondientes, los informes de gestión establecidos.
14. Rendir informes al Presidente de la República y al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
15. Crear y conformar grupos internos de trabajo mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas definidos por la entidad.
16. Ejercer la competencia relacionada con el control disciplinario interno, de acuerdo con la ley.
17. Delegar en otros servidores públicos de la entidad, funciones atribuidas a su cargo, de conformidad con las normas vigentes.
18. Las demás funciones que le señalen la ley.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 11. OFICINA DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar a la Gerencia General en la definición de políticas referidas al diseño e implantación del sistema de control interno que contribuya a incrementar la eficiencia y calidad en prestación de los servicios de la entidad.
2. Promover la cultura de autocontrol y el fortalecimiento de valores institucionales.
3. Definir el plan de control de gestión, asesorar a las dependencias en su ejecución y evaluar el mismo.
4. Definir directrices, consolidar y hacer seguimiento al mapa de riesgos institucional y verificar que se tomen las medidas preventivas y correctivas.
5. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana diseñados por la

entidad.

6. Velar porque la atención de quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión del Instituto, se preste en forma oportuna y eficiente y rendir informes sobre el particular.
7. Vigilar que todas las operaciones institucionales, se enmarquen dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y se realicen teniendo en cuenta los principios constitucionales aplicables a la administración pública.
8. Asesorar a la Gerencia General y a las demás dependencias, en los procesos internos orientados a superar las deficiencias e irregularidades y al mejoramiento continuo de la institución.
9. Realizar las evaluaciones periódicas a la gestión del Instituto y rendir los informes a las instancias correspondientes.
10. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

<Notas de Vigencia>

**ARTÍCULO 12. OFICINA ASESORA JURÍDICA.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Directivo, a la Gerencia General y a las dependencias del Instituto, en la interpretación de normas y asuntos jurídicos y conceptuar y resolver consultas de carácter jurídico, tanto internas como externas, referidas a la institución.
2. Compilar las normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina relacionadas con la actividad de la institución y velar por su actualización, difusión y aplicación.
3. Coordinar la elaboración y trámite de los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, contratos, convenios y demás actos administrativos que deban someterse a consideración de las instancias pertinentes y conceptuar sobre ellos.
4. Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la entidad.
5. Coordinar la atención de las tutelas, acciones de cumplimiento y demás acciones que se profieran en contra de la entidad.
6. Apoyar a las áreas competentes sobre las respuestas a los recursos que deban resolverse en contra de actos administrativos proferidos por el Instituto.
7. Suministrar al Ministerio Público, la documentación e información necesaria para la defensa de los intereses de la entidad, en los juicios en que sea parte el Instituto.
8. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos en que éste sea parte, en los casos en que así lo determine el Gerente General.
9. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al Instituto por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
10. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

<Notas de Vigencia>

**ARTÍCULO 13. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

176

1. Asesorar a la Gerencia General y a las demás dependencias, en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional.
2. Definir, en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, mecanismos e instrumentos para hacer efectiva la delegación de funciones que deban ser transferidas a las administraciones departamentales, a título individual o forma asociada.
3. Definir, en coordinación con las áreas misionales, los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Liderar, orientar, asesorar y concertar con las distintas dependencias, la formulación de los planes de mediano y largo plazo, y los planes anuales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y presentarlos a las instancias correspondientes.
5. Establecer y mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión de la entidad.
6. Preparar, en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.
7. Participar en los procesos de concertación de acuerdos y compromisos inter e intra sectoriales, para la coordinación de acciones complementarias a los planes, programas y proyectos de la entidad.
8. Elaborar y presentar a la gerencia general, informes periódicos de gestión y responder por las estadísticas institucionales.
9. Identificar y gestionar fuentes alternas de financiamiento, así como formular y participar en la consecución de créditos y programas de cooperación técnica nacional e internacional, que la entidad requiera para el cumplimiento de su misión, en coordinación con las instancias pertinentes.
10. Participar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, del sector público y privado, que posibiliten concretar acuerdos estratégicos.
11. Diseñar el sistema de Seguimiento y Evaluación de planes, programas y proyectos adelantados por el Instituto, en coordinación con las dependencias de la entidad.
12. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se ejecutan en el marco de los convenios de delegación de funciones del Instituto.
13. Elaborar los estudios técnicos que permitan modificar, ampliar o reasumir las funciones delegadas a las administraciones departamentales, en coordinación con las áreas misionales.
14. Realizar seguimiento y evaluación permanente a los planes, programas y proyectos de la entidad, evaluar su cumplimiento y proponer ajustes a los mismos y realizar la evaluación de impacto del desarrollo rural.
15. Coordinar y participar en la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento Continuo y promover la simplificación y supresión de trámites.
16. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

<Notas de Vigencia>

**ARTÍCULO 14. SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD.** Son funciones de la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente al

ordenamiento social de la propiedad y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.

2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Orientar y asesorar a las oficinas de enlace territorial, en las diversas formas de acceso a la tierra, de conformidad con los parámetros establecidos por la ley y las prioridades del Gobierno Nacional.
5. Asesorar y viabilizar los procesos sobre expropiación de predios y mejoras de propiedad privada o pública rural y servidumbres, de acuerdo con lo establecido por la ley.
6. Coordinar, asesorar y concertar con las oficinas de enlace territorial las acciones relacionadas con la titulación de las tierras baldías de la Nación y adelantar las actividades pertinentes en los procedimientos referidos a celebración de contratos con particulares, adjudicación a entidades de naturaleza pública o constitución de reservas.
7. Coordinar, asesorar y concertar con las oficinas de enlace territorial las acciones relacionadas con la titulación colectiva de tierras baldías a las comunidades negras.
8. Coordinar y concertar el plan de atención a las comunidades indígenas y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución de las acciones relacionadas con la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas.
9. Conformar y actualizar el Registro Nacional de Aspirantes a Tierras Rurales y el Registro Nacional de Predios Rurales Ofertados.
- 10 Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de los componentes de ordenamiento social de la propiedad.
11. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 15. SUBGERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIAL. Son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Productivo Social, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente al desarrollo productivo y social y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.
2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Elaborar en coordinación con las otras dependencias misionales, los lineamientos y metodologías para el desarrollo de proyectos productivos en las áreas de actuación y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.

179

5. Definir criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la implementación del componente de producción y comercialización.
6. Definir criterios para la viabilización de proyectos de desarrollo productivo y social y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
7. Diseñar en coordinación con las otras dependencias misionales, el programa para el fortalecimiento de las entidades territoriales y las comunidades rurales y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución del mismo.
8. Asesorar a las oficinas de enlace territorial en el proceso de consolidación de áreas de desarrollo rural y microempresas rurales.
9. Diseñar el marco conceptual del componente socioempresarial y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en la ejecución del mismo.
10. Diseñar en coordinación con las otras dependencias misionales, el marco conceptual e instrumentos para la implementación del control ciudadano y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
11. Definir los criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales para el desarrollo de zonas forestales y desarrollo empresarial y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
12. Asesorar a las oficinas de enlace territorial en la aplicación de las normas y procedimientos definidos para la constitución de zonas de reserva campesina.
13. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia.
14. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia general.
15. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

**ARTÍCULO 16. SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.** Son funciones de la Subgerencia de Infraestructura, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación de planes y programas en lo referente a infraestructura física y de servicios básicos y a las oficinas de enlace territorial en su ejecución.
2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Definir criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la implementación del componente de adecuación de tierras.
5. Definir criterios para la viabilización de proyectos de adecuación de tierras y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
6. Coordinar con la Oficina Jurídica, los trámites para la constitución de servidumbres por motivos de utilización pública, cuando se requieran para pleno aprovechamiento de los beneficios de las obras.

MAG

7. Definir directrices para la elaboración de los términos de referencia para llevar a cabo los estudios de impacto ambiental de los proyectos de adecuación de tierras y demás obras de infraestructura y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
8. Definir los criterios generales para la entrega de los distritos de adecuación de tierras para su operación, mantenimiento y administración por parte de las Asociaciones de Usuarios y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
9. Coordinar con el Ministerio u organismo correspondiente, las acciones encaminadas a la armonización del programa de vivienda rural, como complemento a los programas y proyectos adelantados por la entidad.
10. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de los componentes de infraestructura social y productiva.
11. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 17. SUBGERENCIA DE PESCA Y ACUICULTURA. Son funciones de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la determinación planes y programas en lo referente a la administración de los recursos pesqueros y acuícolas y a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
2. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
3. Participar en la definición de criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la zonificación y focalización de las acciones institucionales.
4. Diseñar mecanismos de asesoría a las entidades territoriales y comunidades locales, especialmente en los aspectos técnicos, económicos, legales, sociales y ambientales que demanden los programas y proyectos institucionales y orientar y capacitar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
5. Dirigir y coordinar la ejecución de programas y proyectos de investigación con fines de ordenamiento y desarrollo pesquero y acuícola.
6. Identificar y evaluar los recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento; determinar su volumen de captura y tallas mínimas; identificar las épocas y áreas geográficas y preparar las respectivas propuestas de ordenación y regulación.
7. Articular la gestión institucional con los sistemas y programas de investigación relacionados con el subsector pesquero y acuícola, a escala nacional e internacional.
8. Proponer a la Gerencia General la formulación, implantación, seguimiento, evaluación y ajuste de normas, medidas y acciones regulatorias y no regulatorias aplicables al ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y preparar los actos administrativos correspondientes.
9. Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes para otorgar licencias, permisos, patentes, autorizaciones, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el ámbito nacional y preparar los actos administrativos requeridos.



10. Coordinar con la Subgerencia de Desarrollo Productivo y Social, las estrategias de desarrollo pesquero y transferencia de tecnología en pesca artesanal y acuicultura rural y asesorar a las oficinas de enlace territorial en su aplicación.
11. Diseñar, adoptar, evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia, en conjunto con las instituciones y organizaciones públicas y privadas involucradas con el subsector pesquero y acuícola, para asegurar el cumplimiento de las normas que lo regulan y tomar las medidas que sean de su competencia.
12. Conformar y actualizar el Registro General de Pesca y Acuicultura.
13. Preponer a la Gerencia General para aprobación del Consejo Directivo, el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y adoptar los mecanismos e instrumentos para su efectivo recaudo.
14. Informar a las autoridades ambientales sobre las anomalías encontradas en el medio acuático donde se desenvuelve la actividad pesquera y acuícola, para su oportuna recuperación y demás aspectos de su competencia.
15. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia y realizar la evaluación de impacto de la actividad pesquera y acuícola.
16. Coordinar con la oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
17. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

<Notas de Vigencia>

**ARTÍCULO 18. SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** Son funciones de la Subgerencia Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación de políticas, planes y programas en lo referente a desarrollo del talento humano; administración de recursos financieros, tecnológicos y físicos de la entidad y a las dependencias del nivel central y territorial en su Explicación.
2. Participar en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en el área de su competencia y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
3. Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes.
4. Mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos asignados a la planta de personal.
5. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera en el nivel central, consolidar y asesorar a las oficinas de enlace territorial en el tema.
6. Efectuar el cierre anual presupuestal y financiero.
7. Efectuar la gestión de contabilidad, cart era y tesorería y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
8. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.

9. Coordinar con la Oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General.
10. Suministrar los bienes y elementos requeridos para el funcionamiento de la entidad.
11. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el funcionamiento del Instituto.
12. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archivo.
13. Llevar el registro de los actos administrativos sobre las resoluciones que expida la entidad.
14. Efectuar la planeación informática, la gestión de software y asesorar a las oficinas de enlace territorial en la materia.
15. Administrar la infraestructura informática, operar los sistemas computacionales y asesorar a las oficinas de enlace territorial en esta materia.
16. Adelantar en primera instancia las diligencias preliminares y los procesos disciplinarios en contra de los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
17. Realizar seguimiento y evaluación a las oficinas de enlace territorial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia.
18. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

<Notas de Vigencia>

**ARTÍCULO 19. OFICINAS DE ENLACE TERRITORIAL.** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, contará hasta con nueve (9) Oficinas de Enlace Territorial y tendrán las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Gerencia General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.
2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y gestionar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad en su ámbito de competencia, de conformidad con la delegación que efectúe la Gerencia General.
3. Participar en la formulación de planes y programas, con el objeto de garantizar la articulación institucional, teniendo en cuenta la perspectiva regional.
4. Coordinar en su área de influencia con las entidades y organizaciones públicas, privadas y sociales, la definición de planes, programas y proyectos para armonizar las acciones en el medio rural.
5. Aplicar los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la determinación de áreas de desarrollo agropecuario y rural y apoyar la definición del plan de desarrollo de los mismos.
6. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos, en lo referente al ordenamiento social de la propiedad, desarrollo productivo y social, infraestructura y servicios básicos y administración de recursos pesqueros y acuícolas.
7. Ejecutar los procesos de ordenamiento social de la propiedad en lo correspondiente a acceso a tierras, administración de tierras baldías de la Nación y legalización de tierras a comunidades indígenas y

orientar a los beneficiarios en estos temas.

8. Conformar y actualizar el Registro Departamental de Aspirantes a Tierras Rurales y el Registro Departamental de Predios Rurales Ofertados.

9. Realizar las acciones relacionadas con los procedimientos agrarios, de conformidad con lo establecido en la ley y las directrices del nivel central.

10. Desarrollar el programa de fortalecimiento de las entidades territoriales y comunidades rurales para propiciar la gestión de su propio desarrollo, apoyando procesos de capacitación y asesoría para la gestión de proyectos, la organización social y la formación socioempresarial de los productores rurales.

11. Apoyar a las entidades territoriales y comunidades rurales en la formulación de proyectos productivos y sociales integrales o específicos, para la consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural y microempresas rurales.

12. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.

13. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Gerente General y mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura de sus áreas de influencia.

14. Viabilizar los proyectos de financiación y cofinanciación; otorgar el financiamiento a los beneficiarios y apoyar el acceso a otras fuentes de financiación.

15. Aplicar el marco conceptual e instrumentos determinados para la implementación del control ciudadano a las acciones institucionales.

16. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos adelantados en su jurisdicción, presentar los informes correspondientes y apoyar la evaluación de impacto de las acciones institucionales.

17. Implantar y dar soporte a los sistemas de información, administrar la infraestructura informática y operar los sistemas de cómputo.

18. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera, su liquidación anual y rendir los informes pertinentes.

19. Efectuar los procesos de contabilidad, cartera y tesorería y rendir los informes contables y financieros al nivel central.

20. Celebrar los actos y contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Gerencia General y la coordinación con las dependencias correspondientes del nivel central.

21. Administrar los bienes y elementos y la prestación de los servicios generales para el funcionamiento de la regional.

22. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archivo.

23. Coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de conformidad con las políticas de la entidad y las normas vigentes.

163

24. Rendir los informes requeridos sobre las actividades desarrolladas y el funcionamiento general de las oficinas de enlace territorial.

25. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 20. ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

<Notas de Vigencia>

ARTÍCULO 21. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gerente General, según las necesidades del servicio, podrá crear y organizar grupos internos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para cumplir los objetivos institucionales, determinando sus funciones, integración y sede habitual de trabajo.

<Notas de Vigencia>

### CAPITULO III.

#### DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 22. RECURSOS Y PATRIMONIO. Los recursos y el patrimonio del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, estarán constituidos por los siguientes bienes:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.
2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
3. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación, cuando se trate de recursos en dinero.
4. Los aportes de cualquier clase provenientes de la Cooperación Internacional para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
5. Los bienes y recursos que le transfieran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades suprimidas del sector y las demás entidades de carácter público, de conformidad con las normas vigentes.
6. Las propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con recursos propios y las sumas que reciba en caso de su enajenación.
7. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos; los recaudos por concepto de servicios técnicos y el valor de las tasas de valorización o multas que imponga, de acuerdo con las normas respectivas.
8. El valor de las tasas, derechos y multas que imponga y recaude por el ejercicio de la actividad pesquera.
9. La cartera de los préstamos otorgados por el Incora en liquidación para adquisición de tierras y para producción.
10. La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del Inat en liquidación.
11. Los demás que obtenga a cualquier título.

PARÁGRAFO 10. El patrimonio y los recursos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, se destinarán al cumplimiento del objetivo y funciones para los cuales fue creado.

PÁRAGRAFO 20. El Instituto podrá transferir parte de sus fondos o bienes a favor de entidades de derecho público, cuando delegue en ellas alguna de sus atribuciones de acuerdo con las normas vigentes.

[<Jurisprudencia Vigencia>](#)

[<Notas de Vigencia>](#)

CAPITULO IV.  
DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 23. DELEGACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. El Incoder transferirá por delegación a las administraciones departamentales, el ejercicio de las funciones que considere pertinentes, en la forma y plazos que defina el estudio que para el efecto realizará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación. El Incoder realizará el seguimiento y evaluación al proceso de delegación.

[<Notas de Vigencia>](#)

[<Jurisprudencia Vigencia>](#)

ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder.

[<Notas de Vigencia>](#)

ARTÍCULO 25. CESIÓN DE CONTRATOS. Al entrar en vigencia el presente decreto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora en Liquidación, el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat en Liquidación, el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI en Liquidación y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA en Liquidación, cederán al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento del objeto institucional de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Decreto-ley 254 de 2000 y las normas contractuales y presupuestales vigentes.

[<Notas de Vigencia>](#)

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 50, 14 y 15 de la Ley 160 de 1994; el Capítulo II del Decreto 2132 del 29 de diciembre de 1992; los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17 de la Ley 13 de 1990; los artículos 90 y 10 de la Ley 41 de 1993; el Decreto 1278 de 21 de junio de 1994 y el Decreto 21 de 10 de enero de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,  
CARLOS GUSTAVO CANO SANZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,  
FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO.

---

[Página Principal](#) | [Menú General de Leyes 1992 en adelante](#) | [Menú General de Leyes 1980 a 1991](#) | [Antecedentes Legislativos](#) | [Antecedentes de Proyectos](#)  
[Gaceta del Congreso](#) | [Diario Oficial](#) | [Opinión - Consulta](#)

**Senado de la República de Colombia | Información legislativa [www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)**

Completado por:

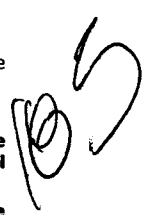
 Avance Jurídico

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. © ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 16 de febrero de 2010.

Incluye análisis de vigencia **expresa** y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 16 de febrero de 2010.

**La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.**

**Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.**



106

Dr. Mario Correa Arroyave

Medellin, 07 de Julio de 2011

Doctor  
Mario Correa Arroyave  
Director territorial Antioquia  
Incoder

Asunto: Solicitud de culminación de trámite de titulación de baldíos.

Respetuosamente le solicito culminar el trámite de titulación de baldíos del predio denominado San Miguel, ubicado en jurisdicción de la vereda Anará, municipio de Cáceres, departamento de Antioquia.

Desde hace 12 años compro una posesión y el trámite de titulación lo solicite desde el año 2009 al INCODER en Cauca.

Es de anotar que soy desplazado y con protección de este predio por desplazamiento desde el año 2007. El trámite de titulación de baldíos se encuentra para culminar por recurso de reposición de la Procuraduría Agraria; pero a la fecha no he recibido respuesta alguna de mi solicitud.

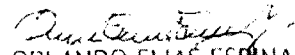
Por lo anterior, respetuosamente iniciar las acciones administrativas y/o jurídicas a que haya lugar y se dé prioridad a mi solicitud de adjudicación.

Para cualquier información adicional le suministro mi dirección: carrera 36A # 40-113, Apartamento 201, Barrio El Salvador, Medellín, teléfono: 7392018 de Medellín y/o al celular 3194877537.

3194877537

Cordialmente,

319 487 7537

  
ORLANDO ELIAS ESTIVAL  
C.C. 3.505851

107

Rad. 53185 Folio 17/15



3000-3  
Medellin,

Señor  
**ORLANDO ELÍAS ESPINAL**  
Carrera 36ª # 40-113, Apartamento 201  
Barrio El Salvador, Medellín, Antioquia  
Celular 319 482 75 37  
Teléfono 239 20 18

**ASUNTO Respuesta Radicado INCODER No. 20151153375 del  
07/07/2015.**

Cordial saludo,

La Dirección Territorial de Antioquia del INCODER, por medio del presente y con el mayor de los respetos le informa que se recibió de su parte Memorial fechado el 07 de julio 2015, por medio de la cual solicita la culminación del trámite de titulación de un predio baldío denominado SAN MIGUEL, ubicado en la Vereda Anará del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia.

Al respecto nos permitimos informarle que el Memorial por Usted presentado consta de un (1) folio, el cual se ingresará al expediente para el estudio jurídico y trámite correspondiente dentro del procedimiento de titulación de baldíos.

Atentamente,

  
**RODRIGO HUMBERTO CORREA GALLO**  
Coordinador Técnico Territorial de Antioquia  
INCODER

Proyecto: Juan José Castaño Vergara (07/07/2015)  
Revisó y Aprobó: Catalina Pérez Zabala

**Carrera 80 # 48-89 PBX: 2647380 Medellín- Antioquia**  
**Línea de Atención al Cliente: 01 8000 110 132**  
[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)







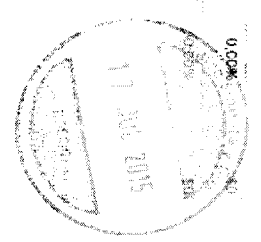
472

# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 3961626 SERVICIO: POSTEXPRESS

USUARIO: CARLOS MONTOYA

Nº Envío	Destinatario	Destino	Ciudad	Referencia	Ratificación	Peso (kg)	Peso Lectura (kg)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de manejo	Valor
YG09096838300	SRA MARIA JARRETH MONTOYA PARRA	CL 83 P 56 05	MEDELLIN			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SR JOSE ARISTIDES CARTAGENA	CL 63 A E 117 F 155 INT 9704 BLO 6 A P 9	MEDELLIN ANTIOCO			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SRA ELIZABETH VILLALBA	CP 30 A 100 41 A P 70	MEDELLIN ANTIOCO			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SR NORBERTO LEJESUS JIMENEZ GONZALEZ	CP 59 C 39 23 SAN SIMON BELLO	BELO ANTIOQUIA			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SR ANTONIO ANSOLOPEZ	CP 98 94 38	MEDELLIN ANTIOCO			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.500
YG09096838300	SRA LUISA AMPAROS LOPEZ	CP 68 96 92 INT 202	MEDELLIN ANTIOCO			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SRES JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PRIMERO PROMISCUO	CP 52 42 73 CENTRO DOMINIO AL	MEDELLIN ANTIOCO			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.900
YG09096838300	SRES JUZGADO PRIMERO PROMISCUO	CP 48 50 143 P 2	COPACABANA			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SRES INCODEF TERRITORIAL CHOCO	CP 6 20 88	QUIBDO			20	20	0	\$0	TRAYECTO ESPECIAL	0.00%	\$0	\$0.100
YG09096838300	SR FERNANDO GARCIA ARRALEDO	CP 45 A 45 A 30 OF 307 EDIFICIOS	MEDELLIN ANTIOCO			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SRA DIEGO USUELA HIGUITA	CP 105 44 06 UBICO ARAVILLO	ATAVUNDO ANTIOCO			20	20	0	\$0	TRAYECTO ESPECIAL	0.00%	\$0	\$6.100
YG09096838300	SRA DIGNA PLATA RUEDA	CL 47 48 51 OF 405	BELO ANTIOQUIA			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SR ORLANDO ELIAS ESPINAL	CP 35 A 40 113 AP 201 PAR EL SALVADO	MEDELLIN ANTIOCO			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600
YG09096838300	SRES JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL	OF 2 PALACIO MPAL BLO 4	CAUCASIA			20	20	0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$3.300
YG09096838300	SRLUIS ROBERTO MELES MARTINEZ	CP 51 37 C 109	MEDELLIN ANTIOCO			20	20	0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$2.600





50

192

24

**PROCURADURIA 1ª. AGRARIA Y AMBIETAL DE ANTIOQUIA**

Medellín, 15 septiembre de 2011

OFICIO No. 360001- 2070

Doctor  
**ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES**  
Director (e) Territorial de Antioquia  
INCODER

Ref: Resolución No. 292 del 28 de julio del 2011  
Interesado: Orlando Elías Espinal Marin y otra

**ASUNTO: Recurso de Reposición**

FANNY HENRIQUEZ GALLO, identificada con cédula de ciudadanía 32.489.365, conforme a mis competencias constitucionales y legales, me permito interponer recurso de reposición de la referencia:

**JUSTIFICACIÓN**

Luego de la revisión y análisis del expediente contentivo del trámite de adjudicación del baldío, se encontraron unas series de inconsistencias violatorias de la Ley 160 de 1994 y Decreto 2664/94.

**INCONSISTENCIAS:**

No pudo este Despacho determinar si la adjudicación se ajustaba a la UAF para el municipio correspondiente y de acuerdo a su potencialidad de explotación si era agrícola, mixta o ganadera, toda vez que se señala en la Resolución una serie de porcentajes correspondientes a distintas clases de explotación del predio tales como ganadera - doble propósito - pancoger - protectora, **indirectamente productiva**, entre otras.

Es de anotar que no le corresponde a la Procuraduría determinar si con los diferentes tipos de explotación se ubica el predio en explotación mixta, ganadera o agrícola, es el INCODER el que en la inspección ocular y por supuesto en la Resolución debe determinar que clase de explotación se esta llevando, **para poder este Despacho verificar si se ha determinado correctamente la UAF.**

**Por las razones anteriores, devuelvo sin notificarme la resolución y expediente de la referencia.**

Atentamente,



**FANNY HENRIQUEZ GALLO**  
Procuradora 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia.

67/193

ORIGINAL



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER  
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA



**incoder**

instituto colombiano  
de desarrollo rural

28 JUL 2011

RESOLUCION NÚMERO

292-

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que los señores ORLANDO ELIAS ESPINAL MARIN, BLANCA OLIVA GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía números 3505851, 21818306 respectivamente, el día 09 de Junio de 2009 presentaron solicitud de adjudicación del predio denominado SAN MIGUEL, ubicado en el Centro Poblado CORRALES, Municipio Caceres, Departamento Antioquia.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de ANTIOQUIA, profirió el auto de aceptación No.20090100850 de fecha 24 de Junio de 2009 y conformó el expediente No.B05012000302009.

El día 13 de Agosto de 2009, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 42-45 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Agrícola (Cultivo 2(1.0000) una hectárea y cero metros cuadrados equivalente a 4.00%, Cultivo 3(2.0000) dos hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 8.01%), Ganadera (Doble Proposito(12.9791) doce hectáreas y nueve mil setecientos noventa y un metros cuadrados equivalente a 51.96%), Areas Conservación Vegetación Protectora(2.0000) dos hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 8.01%, Area Forestal Protectora(3.0000) tres hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 12.01%, Rastrojo(4.0000) cuatro hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 16.01%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: Este predio goza de unos excelentes pastos mejorados, muy acorde con las características Físico-Química de los suelos de la zona. También hay presencia de algunos frutales y cultivo que contribuyen a la Agro-sostenibilidad del usuario. Puede ser Titulado.

NOTA: No hay casa en el predio debido a problemas de orden publico.

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del

292 - - - - - 28 JUN 2011

6/10/11



Resolución No. \_\_\_\_\_

de

Hoja No. \_\_\_\_\_

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío"

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

predio de siete (7) años. (folio 1).

**incoder**

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de ANTIOQUIA visto el expediente No. B05012000302009, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 52-54), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado SAN MIGUEL a los señores ORLANDO ELIAS ESPINAL MARIN, BLANCA OLIVA GIRALDO.

Dicha consideración se basa en: De acuerdo con la ley 160 de 1994, el decreto 2664 de 1994, el solicitante cumple con los requisitos de ley para ser beneficiario de la adjudicación del terreno baldío objeto del tramite.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Adjudicar a los señores ORLANDO ELIAS ESPINAL MARIN, BLANCA OLIVA GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía números 3505851, 21818306 respectivamente, quienes el día 09 de Junio de 2009, presentaron solicitud de adjudicación del predio denominado SAN MIGUEL ubicado en el Centro Poblado CORRALES, Municipio Caceres, Departamento Antioquia, con una extensión de (24.9791) veinticuatro hectáreas y nueve mil setecientos noventa y un metros cuadrados, según el plano No.05-120-0549 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 16 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE RODRIGO CORREA CON REINALDO GARCIA Y EL INTERESADO. LINDEROS. NORTE: CON REINALDO GARCIA DEL PUNTO 16 AL 15 EN DISTANCIA DE 96.18 METROS. ESTE: CON CARLOS RAMIREZ DEL PUNTO 15 AL 12A EN DISTANCIA DE 532.72 METROS; CON NAPOLEON TORRES DEL PUNTO 12A AL 10 EN DISTANCIA DE 263.52 METROS Y CON HERNANDO RUIZ DEL PUNTO 10 AL 9 EN DISTANCIA DE 170.46 METROS. SURESTE: CON ZONA DE PROTECCION QUEBRADA CORRALES DEL PUNTO 9 AL 1 EN DISTANCIA DE 1003.18 METROS. SUR: CON NAPOLEN TORRES DEL PUNTO 1 AL 29 EN DISTANCIA DE ----- METROS Y CON ZONA DE RETIRO CARRETERA EL TIGRE DEL PUNTO 29 AL 25 EN DISTANCIA DE 478.14 METROS. OESTE: CON ALBERTO MARULANDA DEL PUNTO 25 AL 22 EN DISTANCIA DE 409.94 METROS. NOROESTE: CON RODRIGO CORREA DEL PUNTO 22 AL 16 EN DISTANCIA DE 424.30 METROS. PUNTO DE ENCUENTRO Y ENCIERRE.

**Artículo 2°.-** La presente resolución constituye titulo traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

28 JUL 2011

297 - - - - -

199

Resolución No. \_\_\_\_\_

de

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia



**incoder**

Instituto Colombiano  
de Desarrollo Rural

**Artículo 3°.-** El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

**Artículo 4°.-** Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

**Artículo 5°.-** El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

**Artículo 6°.-** La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

**Artículo 7°.-** La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomaría la mitad a cada lado de la vía.

En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

**Artículo 8°.-** El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

**Artículo 9°.-** En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

196  
67

28 JUL 2011

292 -



Resolución No. \_\_\_\_\_

de

Hoja No. 1

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

incoder

Artículo 10º.- La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Artículo 11º.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12º.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

Dado en la ciudad de Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ELKIN EMILIO TABARES ARBOLEDA  
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó: CARLOS HUMBERTO GARCIA GARCES  
Revisó: FRANCISCO HORACIO CEBALLOS TORRES  
Aprobó: ELKIN EMILIO TABARES ARBOLEDA

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

\_\_\_\_\_  
Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre Notificador

Cargo:

En la fecha \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente la presente providencia a los interesados.



55

197

28 JUL 2011

68

297 - 4



Resolución No. \_\_\_\_\_ de

de

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia

**incoder**  
Instituto Colombiano  
de Desarrollo Rural

El notificado:

octubre 07/2015

Firma [Signature]  
Nombre Dobson Elias Espinal Marin  
c.c. 3505851 de Triunfo (Ant)

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
c.c. \_\_\_\_\_

El Notificador:

Firma [Signature]  
Nombre Notificador ANTONIO MARIA GONZALEZ C  
Cargo: FUNCIONARIO

ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN EN CÍRCULO _____  No. Folio _____ Fecha _____ Inscripción _____
---